



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de noviembre del 2005  
No. 103

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL MAESTRO EN DERECHO FRANKLIN LIBIEN KAUI Y EL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ, NOTARIOS TITULARES DE LAS NOTARIAS PUBLICAS NUMERO 68 Y 24 DEL ESTADO DE MEXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 4239, 4319, 4331, 4025, 1530-B1, 1533-B1, 4015, 4016, 4017, 4187, 1783-A1, 4258, 4174, 4034, 1764-A1, 1531-B1, 1576-B1, 1577-B1, 1578-B1, 1579-B1, 1580-B1, 1770-A1, 4194, 1582-B1, 1575-B1, 1807-A1, 4195, 1812-A1, 1817-A1, 4267, 1569-B1, 4175, 4184, 3979, 1825-A1, 4306, 4312, 1813-A1, 1584-A1, 4159 y 4255.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1812-A1, 4286, 1606-B1, 1607-B1, 4254, 4255, 4256, 4257, 4204, 4208, 1587-B1, 1791-A1, 4186, 1774-A1, 1554-B1, 4353, 4341, 4342, 4349, 4354 y 4352.

Fe de Erratas de los nombres de los Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales de Temascalcingo y Jocotitlán, designados mediante Acuerdo N° 137 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 87, de fecha 1° de noviembre de 2005.

## SUMARIO:

**“2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL”**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### CONVENIO DE SUPLENCIA

Convenio de Suplencia Notarial que celebran el MAESTRO EN DERECHO FRANKLIN LIBIEN KAUI Y LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ, NOTARIOS TITULARES de las Notarías Públicas Número 68 y 24 del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, en términos de lo establecido por los Artículos 23 y 26 y relativos de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos que los propios preceptos.

Toluca, Méx., a 17 de noviembre del 2005.

### ATENTAMENTE

M. EN D. FRANKLIN LIBIEN KAUI  
NOTARIO PUBLICO No. 68 Y DEL  
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
TITULAR  
(RUBRICA).

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ  
NOTARIO PUBLICO No. 24 Y DEL  
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
TITULAR  
(RUBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, en el expediente número 1156/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO VALDEZ MARTINEZ en contra de ANGEL MANUEL BERNARDINO FLORENCIO Y ANGEL MANUEL BERNARDINO BECERRIL, la suscrita Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día cinco de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado, ubicado en calle Adolfo López Mateos sin número, en el Carrillo Vista Hermosa, Toluca, México, inscrito bajo la partida número 151-10985, del volumen 359, a fojas 21, libro primero, sección primera, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de ANGEL MANUEL BERNARDINO FLORENCIO, lote ubicado en la zona uno, manzana cuarenta y cinco, lote cuatro, con una superficie de 213.00 metros cuadrados, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$ 163,400.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento del valor en que fue valuado el bien inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día once de noviembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

4239.-18, 24 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1216/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VICTOR JOSE NAVA SALGADO, en contra de MERCEDES MARTINEZ SANDOVAL, el Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, Licenciado ENRIQUE MEJIA JARDON, señaló las once horas del día catorce de diciembre del dos mil cinco, para que se realice la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en autos consistentes en: 1.- Cuatro conjuntos de dos piezas cada uno, marca Sabina Collection de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Nueve conjuntos de tres piezas cada uno, marca Sabina Collection de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$1,080.00 (UN MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 3.- Cincuenta y un conjuntos de dos piezas cada uno, marca Sabina Collection de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Veintiún pantalones marca Sabina Collection de diversos colores y tallas valuados en la cantidad de \$1,155.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5.- Cincuenta y cinco blusas de la marca Sabina Collection de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 6.-Once conjuntos de dos piezas cada uno, marca Sabina Collection de diversos colores y tallas valuados en la

cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- Doce conjuntos de tres piezas cada uno, marca Sabina Collection de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$1,320.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En la cantidad de \$12,455.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma en que fueron valuados, siendo postura legal la que cubra la cantidad mencionada; en consecuencia, anunciase su venta por medio de edictos por tres veces dentro de tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Boletín Judicial por una sola vez, debiendo mediar un plazo no menor de siete días entre la fijación del último edicto y la fecha de la almoneda. Convóquese postores para tal efecto. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio señalado en autos, el presente proveído para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Gabriela Velázquez Camróna.-Rúbrica.

4319.-23, 24 y 25 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 944/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERARDO ALEMAN CRUZ, promoviendo en su carácter de endosatario en procuración de RICARDO DAVID GARCIA HERRERA, en contra de FERMIN CERROS NAVA, se señalaron las diez horas del día once de enero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: 1).- Una sala compuesta de tres piezas en tela con estampados en flores en color rojo, verde gris, azul, con madera en pasta baja frontal, y parte superior de color café oscuro, compuesto de sofá, love site y sillón en regulares condiciones de uso. 2).- Centro de entretenimiento en color café claro, con seis entrepaños, una puerta inferior de material de madera comprimido de altura aproximada un metro cincuenta centímetros con un metro diez centímetros de ancho aproximado, en regulares condiciones de uso. 3).- Modular Aiwa, reproductor de cinco discos compactos, dos caseteras, modelo CX-2L500LH, serie S14PM08E0567, carátula negra no tiene una tapa de la Casetera, cuenta con dos baños marca Aiwa, mueble color plata y negro modelo de ambas SX-W2L500YL, en regulares condiciones de uso y si funcionando. 4).- Un DVD marca Sharp, mueble en color plata, siete botones al frente modelo DV-S1V, serie 205942348, en buenas condiciones de uso y si funcionando. 5).- Comedor redondo de madera en color miel con una base labrada y al final en forma de cruz, con cuatro sillas en madera color miel, con respaldo de tres maderas cruzadas en malas condiciones de uso, así como un trinchador en color miel de madera, con tres cajones inferiores derechos, dos puertas inferiores, dos puertas de cristal superiores y tres molduras superiores en color dorado, con dos entrepaños superiores, en regulares condiciones de uso. 6).- Una televisión de color de 21 pulgadas, marca ElecKtra, mueble en color negro, modelo EKTD-20NC, serie MT8YFE1156, en regulares condiciones de uso y si funcionando, para lo cual anunciase su venta legal y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$8,830.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados y misma que sirve de base para el remate, se expide el presente edicto en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Sandra Norma Cruz Giles.-Rúbrica.

4331.-23, 24 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se tramita el expediente número: 932/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por FRANCISCO JAVIER VALDIVIA REYES, en contra de RAFAEL CRUCES ROSAS, demandándole las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de un terreno denominado "Puente Quebrado", ubicado en San Luis Huexotla, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias que se describirán en el apartado de hechos de la demanda. B).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra bajo los siguientes datos, volumen 64, partida 858, libro primero, sección I, a fojas 117 vuelta de fecha 11 de junio de 1982, a nombre de RAFAEL CRUCES ROSAS, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México. C).- La inscripción de la sentencia que declare que se ha consumado la usucapión y por ende se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

**HECHOS:**

1.-Que desde el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, se encuentra en posesión de una forma pacífica, continua, pública, interrumpida, de buena fe y en concepto de propietario del terreno denominado "Puente Quebrado", ubicado en San Luis Huexotla, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 m con Bonifacio Cruces Rosas, al sur: 27.00 m con Rafael Cruces Rosas, al oriente: 8.00 m y 10.50 m con camino y río y al poniente: 17.00 m con calle Huautla, con una superficie total aproximada de: 434.63 m<sup>2</sup>., que en relación a la posesión que tiene respecto del inmueble descrito, lo adquirió por medio de un contrato de compraventa, y que es precisamente la causa generadora de la posesión el que celebró con el señor RAFAEL CRUCES ROSAS, que en consecuencia, esa posesión es con el carácter de propietario y con los atributos mencionados, que el inmueble se encuentra inscrito en el volumen 64, partida 858, libro primero, sección I, a fojas 117 vuelta, de fecha 11 de junio de 1982, a nombre de RAFAEL CRUCES ROSAS, como lo acredita con el certificado de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, por lo que tomando en consideración que ha reunido los requisitos exigidos por la Ley para adquirir el inmueble por usucapión es por lo que ejercita por medio del presente la acción contenida en el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México, que es procedente cancelar la inscripción del terreno de referencia por la acción que ejercita en contra de RAFAEL CRUCES ROSAS, quien aparece como propietario en la oficina registral, por lo que de acuerdo con la Ley se han operado y producido los efectos prescriptivos a su favor y por ende solicita se le declare judicialmente propietario del inmueble en cuestión, con todos sus usos, costumbres y accesiones en la sentencia que al efecto se dicte.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal: por lista y Boletín Judicial, en términos

del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Se expide en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica. 4025.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

**C. MERCEDES HERNANDEZ BARRIOS Y EULOGIO CASTILLO SANCHEZ.**

Por el presente se les hace saber que ALVARO CASTILLO BAZAN, en el expediente marcado con el número 595/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre usucapión, en donde entre otras prestaciones le demanda: A.- La declaración mediante sentencia definitiva que se ha convertido de poseedor en legítimo propietario del lote de terreno denominado "Zacatenco", ubicado en San Francisco Acuautila, municipio de Ixtapaluca, México, el cual tiene una superficie de 572.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.11 m con Ramírez Ortiz; al sur: 22.14 m con Hermelindo Ortiz; al oriente: 27.30 m con Pedro Castiullo; al poniente: 25.05 m con Ramírez Ortiz. Y por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de este municipio, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1530-B1.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A. Y TERCERO LLAMADO A JUICIO SERGIO GONZALEZ BOLAÑOS.**

La parte actora ROSALIA MORENO MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente número 684/2005, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto de la fracción poniente del lote de terreno número 46, de la manzana 420-A, de la Colonia Aurora de esta ciudad, fracción de terreno que tiene una superficie de 41.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 4.65 m con lote 45; al sur: en 4.65 m con lote número 47; al oriente: en 9.00 m con fracción restante del mismo lote; al poniente: en 9.00 m con lote 22; fracción oriente del lote de terreno número 22, de la manzana 420-A, de la Colonia Aurora de esta ciudad, fracción de terreno que tiene una superficie de 79.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.80 m con lote 21; al sur: 8.80 m con lote 23; al oriente: en 9.00 m con lote 46; y al poniente: 9.00 m con fracción restante del mismo lote, contando ambas fracciones con una superficie total de ciento veintiun metros con cinco decímetros cuadrados 121.05. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra,

apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintiséis (26) de octubre del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1533-B1.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AURORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que: ESTELA ROJAS CRUZ, le demanda en el expediente número: 381/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, respecto del inmueble ubicado en la fracción sur, lote 14, manzana 243, Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con fracción del mismo lote, al sur: 17.00 m con lote 15, al oriente: 04.47 m con lote 31, y al poniente: 04.47 m con calle Rosas de Mayo, con una superficie total de: 75.99 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4015.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL DIAZ LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que: MIGUEL DUARTE ORTUÑO, le demanda en el expediente número: 447/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, respecto del inmueble ubicado en terreno 15, manzana 31, Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 14, al sur:

17.00 m con lote 16, al oriente: 08.00 m con calle Margarita, y al poniente: 08.00 m con lote 3, con una superficie total de: 136.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4016.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 409/2005.

DEMANDADO: GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMONOVITZ.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

JOSE ALFREDO BELLO LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 14, manzana 393, de la Colonia Aurora, actualmente conocida como Benito Juárez, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 13, al sur: 17.00 m con lote 15, al oriente: 9.00 m con lote 40, al poniente: 9.00 m con calle Chaparrita, con una superficie de: 153.00 m<sup>2</sup>. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque lo adquirió del señor ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$35,000.00, los cuales líquido íntegramente al vendedor, el día 20 de octubre de 1980. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

4017.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 212/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO JOSE FRANCISCO GONZALEZ ZETINA en contra de ARMANDO ESCOBEDO SANCHEZ, el Juez del conocimiento señaló las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en actuaciones consistente en: el inmueble ubicado en calle Valle de Bravo número ciento dos, lote 10, manzana 2, letra B, tipo Dúplex, Fraccionamiento paseos del Valle, colonia Azteca en Toluca, México, Inscrito en el Registro Público de la propiedad en el libro primero, bajo la partida número 533, libro primero, volumen 422, con las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja: al sur: 4.50 metros con cochera; al oeste: 8.50 metros con vivienda 10-A; al norte: 2.90 metros y 1.575 metros con Jardín y patio de servicio de la vivienda 10-B; al este: 1.40 metros y 7.10 metros con patio de servicio y vivienda 10-C. Planta Alta: al sur: 0.95 metros y 3.55 metros con vacío de cochera; al oeste: 8.50 metros con vivienda 10-A; al norte: 2.90 metros y 1.575 metros con vacío de Jardín y patio de servicio de la vivienda 10-B; al este: 1.40 metros 6.90 metros y 0.20 metros con vacío patio de servicio, vivienda 10-B y losa de acceso a vivienda 10-B, con una superficie de 74.627 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en la que fue valuado por los peritos designados en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la legislación Mercantil y para el caso de no presentarse postor al bien que se saca a remate el acreedor podrá pedir podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Dado en Toluca, México a los once de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4187.-15, 21 y 24 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MEX.  
E D I C T O**

En los autos del expediente 881/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VICTOR HUGO GOMEZ TAGLE ALVAREZ en contra de RAYMUNDO PEREZ MENDEZ, el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señaló las catorce horas del día doce de enero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda respecto del bien inmueble embargado ubicado en lote veintiocho, manzana doscientos cincuenta y cinco, calle Andador Ozalam I, Colonia Jardín Acapulco Guerrero, México, Código Postal 39422, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 243,772.03 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, once de noviembre del dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

1783-A1.-16, 21 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 450/05, en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARIA MONICA ROSA MARTINEZ DIAZ, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle Santos Degollado hoy número 943 en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.46 m colinda con antes Matlazincas hoy con Lidia Herrera Ortega; al sur: 17.46 m colinda con antes Matlazincas hoy con Maria del Carmen Castañeda; al oriente: 17.00 m colinda con antes Matlazincas hoy Santos Degollado; al poniente: 17.00 m colinda con antes Matlazincas hoy Antonio Zúñiga y Sonia Raya, con una superficie aproximada de 297.00 m<sup>2</sup>; y con fundamento en los artículos 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de la diligencias de información de dominio en los términos solicitados por el ocursoante en el escrito de cuenta, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, notifíquese al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a la Autoridad Municipal correspondiente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes y a las personas a cuyos nombres se expidan las boletas del impuesto predial y una vez que se haya publicado la solicitud del promovente se señalará día y hora para recibir la información testimonial a que se refiere la última disposición invocada. Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

4258.-21 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 198/2005, en el presente juicio ejecutivo mercantil, que promueve EUGENIO REYES SANDOVAL en contra de AURELIO MONDRAGON SANCHEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las once horas del catorce de diciembre de dos mil cinco, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un bien inmueble que se encuentra ubicado en calle de Mauro Torres número seiscientos once, Colonia Moderna de la Cruz, Toluca, Estado de México, zona siete, manzana veintitrés, lote diecinueve, con las siguientes medidas y colindancias: noroeste: 23.70 m con privada sin nombre; sureste: 11.31 m con lote ocho y dieciséis y privada sin nombre; suroeste: 24.00 m con lote dieciséis; noroeste: 11.31 m con lote veintiséis, con una superficie de 271 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, con los siguientes datos registrales: partida 546-7421, volumen 296, fojas 78, libro primero, sección primera, año 1990, fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa. El juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,149,340.00 UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., que fue el valor que le asignaron los peritos de las partes, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.-Doy fe.

Toluca, Estado de México, nueve de noviembre de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

4174.-14, 18 y 24 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 529/05, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario y otras, promovido por MARIA DEL CARMEN SOTELO MONDRAGON, en contra de JUAN GABRIEL MARTINEZ RIVERA, demandando de este último el divorcio por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, para lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, la custodia definitiva de su menor hija de nombre DULCE VALERIA MARTINEZ SOTELO y la terminación de la sociedad conyugal; fundándose para ello en el hecho del abandono de la promovente y de su menor, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil, que hizo el demandado JUAN GABRIEL MARTINEZ RIVERA, hacia su cónyuge y actora MARIA DEL CARMEN SOTELO MONDRAGON, en el domicilio donde ahora radica esta última; se ordenó girar oficios a las Autoridades Municipales, a la Policía Ministerial de Coatepec Harinas, México y al Presidente de la Junta Distrital Ejecutiva número treinta y cinco de Tenancingo, México, quienes informaron, que desconocen su paradero; por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha octubre once del año en curso, ordenando notificar por edictos al demandado JUAN GABRIEL MARTINEZ RIVERA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado. Debiendo la Secretaría fijar una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Tenancingo, México, octubre veinticuatro del año dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

4034.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 559/2004.  
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por REYES RAMOS JORGE MANUEL en contra de JOAQUIN MARTIN HERNANDEZ Y OTRA. El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la calle de Primavera número 533 lote 21, manzana 143, fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el lugar de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico el Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

1764-A1.-14 y 24 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

MARGARITA HERNANDEZ DE VALVERDE, por su propio derecho, en el expediente número 707/05, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número dos, de la manzana III, ubicado en Avenida Taxímetros número 113-A, de la Colonia Ciudad Lago de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 202.00 doscientos dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 6.85 m con lote 1 uno; al sureste: en 13.50 m con Lago Michigan; al noreste: en 20.56 m con Avenida Taxímetros; al suroeste: en 20.00 m con lote 3 tres. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1531-B1.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

CONVOQUENSE POSTORES.

Que en los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCIONES DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MONICA VELASCO BRETON, expediente 193/03, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado unos autos de fechas cinco y doce de octubre del dos mil cinco, en el que señala las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número 12, calle Cañada y terreno sobre el cual esta construida y le corresponde, lote 82, manzana 2, en el fraccionamiento Promotora de la Vivienda o Plazas de la Colina, o sea el conjunto panorámico habitacional Plazas de la Colina en el ex ejido de San Jerónimo de Tepetlacalco o Xocoyahuaco, en Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,580,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio más alto de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A", del Juzgado Cuadragesimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, tercer piso, Torre Sur, en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.-México, D.F., a 17 de octubre del 2005.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Guadalupe Vázquez Torres.-Rúbrica.

1764-A1.-14 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 208/2005.

DEMANDADOS: ROSA MARIA TORRES VDA. DE VILLASEÑOR, en su carácter de Albacea Única y Universal Heredera de la Sucesión a bienes de VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, así como a RODOLFO DE LA ROSA RAMIREZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de junio del dos mil cinco, que ordena el emplazamiento a la parte demandada ROSA MARIA TORRES VDA. DE VILLASEÑOR, en su carácter de Albacea Única y Universal heredera de la sucesión a bienes de VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, así como a RODOLFO DE LA ROSA RAMIREZ, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La C. EMILIA CRUZ TLACUAPA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno 29, de la manzana 19-A, de la calle Monedita de Oro, número 144, de la colonia Ampliación Evolución de la ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 m con lote 28; al sur: 17.20 m con lote 30; al oriente: 9.15 m con calle Monedita de Oro; al poniente: 9.05 m con lote 4, con una superficie total de 156.52 metros cuadrados. Que en fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta celebró contrato privado de compraventa con el señor RODOLFO DE LA ROSA RAMIREZ. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones a los personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición, en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1576-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MANUEL RAMIREZ CRUZ.

Por este conducto se le hace saber que: SERGIO GARCIA HUERTA, le demanda en el expediente número: 388/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, respecto del lote de terreno número 30, de la manzana 68, colonia General José Vicente Villada de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con Avenida 6, al sur: 21.50 m con lote 29, al oriente: 10.00 m con lote 1, al poniente: 10.00 m con calle 3, con una superficie total de: 215.00 m<sup>2</sup>. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado mediante contrato de compraventa celebrado con MANUEL RAMIREZ CRUZ el 6 de mayo de 1995, fecha en la que posee el inmueble

en carácter de propietario en forma pacífica, continua pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los catorce días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1577-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 922/2005.

DEMANDADO: LEOPOLDO RAMIREZ ANGON.

En el expediente 922/2005, JUAN CARLOS RAMIREZ CRUZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de LEOPOLDO RAMIREZ ANGON, respecto del lote de terreno número treinta y dos, manzana doscientos setenta y ocho, colonia Barrio Ebanistas, actualmente identificado en calle Mariano Riva Palacio, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor del demandado LEOPOLDO RAMIREZ ANGON, bajo la partida número 157, libro primero, volumen 84, sección primera, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: nueve metros con veinte centímetros con lote 33; al sur: nueve metros con quince centímetros con lote 31; al oriente: trece metros cuarenta y cinco centímetros con lotes 8, 9 y 10 y al poniente: en catorce metros con calle Mariano Riva Palacio, teniendo una superficie total aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha quince de marzo del dos mil, celebrado por LEOPOLDO RAMIREZ ANGON en calidad de vendedor y JUAN CARLOS RAMIREZ CRUZ en calidad de comprador, teniéndolo en posesión en calidad de único y legítimo propietario desde esa fecha, habiendo utilizado desde la misma en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio poseyendo de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, desde esa fecha. Ignorándose su domicilio se emplaza a LEOPOLDO RAMIREZ ANGON, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín del Poder Judicial del Estado de México, expedido a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1578-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS.

En el expediente número 459/2005, JOSE CRUZ MALDONADO SUAREZ, por su propio derecho y con el carácter de padre del señor JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, promovió en la vía de jurisdicción no contenciosa, la declaración de ausencia de JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS y el nombramiento de depositario en su favor, respecto de los bienes del presunto ausente, argumentando que en fecha 8 de noviembre del 2000, JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS, desapareció sin dejar rastro alguno, sin que hasta la fecha haya tenido comunicación o contacto alguno con su esposa, hijos, madre, hermanos o pariente alguno, el último domicilio del presunto ausente se ubico en calle Olivo No. 33, esquina con Donato Guerra, departamento F 202, en Texcoco, Estado de México. Por lo que se ordena llamar a juicio al presunto ausente por medio de edictos, lo que contendrán una relación detallada de la demanda y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación que se realice, para que se apersona al presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se procederá a nombrarle un representante. Fijándose además una copia del edicto en la puerta del Juzgado por todo el tiempo de la citación.

Se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1579-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

En el expediente número 841/2005, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por LAURA MARTINEZ MARTINEZ en contra de FRANCISCO ROSAS VIVEROS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, determino emplazar por edictos a FRANCISCO ROSAS VIVEROS, cuyas prestaciones que le demanda dice en lo conducente:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha nos une; B).- La guarda y custodia de mis menores de nombres, EDUARDO Y CRISTIAN de apellidos ROSAS MARTINEZ, los cuales cuentan respectivamente con las edades de 11 y 3 años; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine desde su inicio hasta su culminación.

Por ello se emplaza por medio de edictos al demandado FRANCISCO ROSAS VIVEROS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

1580-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 5º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

CELESTINO PEREZ TORRES.

En el expediente número 346/05, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA GARCIA HERNANDEZ, en contra de CELESTINO PEREZ TORRES, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil cinco, ordenó se notifique por edictos al demandado CELESTINO PEREZ TORRES, respecto de la demanda formulada en su contra por MARIA GARCIA HERNANDEZ, misma que reclama:

A).- El divorcio necesario y como consecuencia lógica del mismo la disolución del vínculo matrimonial que me une al C. CELESTINO PEREZ TORRES, mismo que fue celebrado en fecha diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y uno ante el C. Oficial Primero del Registro Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

B).- La declaración mediante sentencia definitiva de la terminación y disolución del régimen patrimonial de sociedad conyugal, que me une al demandado en el presente Juicio, de conformidad con el vínculo matrimonial referido con antelación.

C).- El pago de una pensión alimenticia definitiva, a favor de la suscrita y de nuestros menores hijos KARLA IVONNE, REBECA Y ALVARO RODRIGO, todos de apellidos PEREZ GARCIA, suficiente y bastante de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado por el producto de su trabajo, no inferior al 60% de sus ingresos, con las que se satisfagan todas nuestras necesidades alimentarias, en nuestra calidad de acreedores alimentarios.

D).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a la cual tengo derecho y nuestros menores KARLA IVONNE, REBECA Y ALVARO RODRIGO, todos de apellidos PEREZ GARCIA, de conformidad con lo que prevé el artículo 4.143 del Código Civil en vigor para el Estado de México, manifestando a su señoría que para tal efecto el hoy demandado posee derechos de propiedad del 50% del bien inmueble ubicado en calle Unidad Ixtapalapa, No. 31, Colonia UAM, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para efectos de que de no garantizar dichos alimentos, se proceda al aseguramiento de dicha parte alicuota.

E).- La guarda y custodia definitiva de los menores KARLA IVONNE, REBECA Y ALVARO RODRIGO, todos de apellidos PEREZ GARCIA en favor de la suscrita, que de hecho ejerzo, no así de derecho.

F).- El pago de la cantidad de \$111,000.00 (CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticias caídas y no pagadas por el demandado en el presente Juicio, a partir del mes de marzo del año dos mil dos, en

razón del convenio que incumplió, celebrado ante el DIF de Atizapán de Zaragoza (Desarrollo Integral de la Familia) en donde estampó su consentimiento de manera expresa para otorgar la cantidad a partir de dicha fecha de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de manera quincenal, por concepto de Pensión Alimenticia, tal y como se acredita con la copia simple de dicho convenio que se adjunta al presente curso en copia simple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.146 del Código Civil para el Estado de México.

G).- El pago de costas consistente en todos los gastos que la suscrita efectúe para sostener el presente litigio, así como la liquidación de la sociedad conyugal.

Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación. Deberá fijarse además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Y para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1770-A1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

EVERARDO GARFIAS Y VIBIANA REYNA VIUDA DE GARFIAS O BIBIANA REYNA PEREZ, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS ALBACEAS.

FRANCISCO GARFIAS BANDA, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado, en su contra bajo el expediente número: 281/2005, el Juicio Ordinario Civil, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- De la señora Vibiana Reyna viuda de Garfias y Eustolia Garfias Reyna, les reclamo la Nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, respecto del terreno que se ubica en el municipio de Huehuetoca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 53.00 m con camino público, al sur: 52.00 m con Aurelia Garfias, al oriente: 18.50 m con Angel Garfias, al poniente: 19.00 m con Marcelino Montaña, con todas sus consecuencias legales, en atención a los hechos que precisare en el cuerpo de esta demandad. B).- Así mismo, de las demandadas Vibiana Reyna Viuda de Garfias y Eustolia Garfias Reyna, les reclamo en el presente juicio el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado, con motivo de la elaboración sin mi autorización, ni mi consentimiento tácito o expreso del contrato de compraventa de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y que es motivo de este procedimiento judicial y con el cual se han ostentado como propietarias de un terreno que lo ubican dentro del inmueble de mi propiedad, para tratar de desposeerme de una fracción de terreno que legítimamente me pertenece. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, dado el comportamiento de las demandadas, quienes mediante la elaboración de documentos y hechos falsos pretenden adjudicarse un derecho y un bien que no les pertenece.

En virtud de que se ignora su domicilio se les emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto,

comparezcan ante este Tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, así también, se les previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Diario Amanecer de México, y en el Boletín Judicial.-Se expiden a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl León Domínguez.-Rúbrica.

1770-A1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

LAURA DOMITILA VIGA D' ALBA EN REPRESENTACION DEL MENOR HECTOR HERNANDEZ VIGA.

En el expediente marcado con el número: 566/2004-2, relativo al Juicio ordinario civil, promovido por HERMILA SAENZ ALCALA VIUDA DE HERNANDEZ, en contra de LAURA DOMITILA VIGA D' ALBA, como representante legal del menor HECTOR HERNANDEZ VIGA, HECTOR HIRAM HERNANDEZ SAENZ, respecto de los derechos y obligaciones que le competen del menor HECTOR HERNANDEZ VIGA, del Registrador del Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla, Notario Público Número 41 del Estado de México, LICENCIADA MARIA GUADALUPE PONCE TORRES, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de treinta y uno de mayo del dos mil cinco, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada LAURA DOMITILA VIGA D' ALBA como representante legal menor HECTOR HERNANDEZ VIGA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los codemandados en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a dicha codemandada que:

La actora reclama en el Juicio las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato de donación de madre a hijo de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado indebidamente entre del señor HECTOR HIRAM HERNANDEZ SAENZ, como representante legal de la señorita LAURA DOMITILA VIGA D' ALBA, y del hijo de ambos HECTOR HERNANDEZ VIGA.

B).- La nulidad absoluta o de pleno derecho de título de la escritura 3,867 otorgada ante la fe del Notario No. 41 del Estado de México, Lic. María Guadalupe Ponce Torres, respecto a una operación a título gratuito donde la señora Laura Domitila Viga D' Alva, dona a título gratuito a su hijo el menor HECTOR HERNANDEZ VIGA, el 50% del indiviso que es mi propiedad, por constituir un acto jurídico ejecutado contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés público.

C).- La nulidad absoluta o de pleno derecho de la inscripción de la escritura antes señalada efectuada con fecha 2 de diciembre de 1991 por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, adscrito al municipio de Naucalpan, en la partida 120, volumen 1083, libro 1º, sección 1ª. Inscribe Testimonio de la escritura 3,867 otorgada ante la fe del Notario No. 41 del Distrito de Naucalpan, una operación a título gratuito donde la señora Laura Domitila Viga D' Alva dona a título gratuito a su hijo el menor HECTOR HERNANDEZ VIGA el 50% del indiviso que es mi propiedad, por constituir un acto jurídico ejecutado contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés público.

D).- En virtud de que se combate un acto jurídico con vicios del consentimiento y por lo tanto nulo de pleno derecho, solicito se proceda a inscribir el presente juicio a efecto de que suspenda cualquier ejecución, liquidación, preventiva o definitiva, compraventa o escrituración a efecto de salvaguardar mis derechos y evitar afectar a futuro derechos de terceros.

E).- De los marcados con el número uno y dos el pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito por los actos que llevaron a cabo y afectaron mi patrimonio, mismos que serán regulados para su pago en razón de las probanzas que acreditarán los daños y perjuicios, extremo jurídico que deberá realizarse en ejecución de sentencia previa regulación y condena que dicte su señoría.

F).- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden el primer día del mes de julio del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Zarza Vargas.-Rúbrica.

1770-A1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente número 208/04, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por MARIA ANTONIETA CEDILLO CISNEROS, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A).- La declaración judicial de que la usucapión que se ha adquirido por ende, la propiedad del inmueble identificado, "La Colmena o San Ildefonso Casa", ubicado en: calle Puerto, sin número, Colonia Vicente Guerrero, Nicolás Romero, Estado de México.

B).- La inscripción en el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Sentencia Definitiva que se dicte.

**HECHOS**

1. En fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, el autor de la sucesión que represento NICOLAS CEDILLO SORIANO, adquirió mediante contrato de compra-venta, el inmueble antes mencionado, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 98.00 m colinda con río Chiquito,

sur: 118.00 m colinda con Beatriz Roa y Vicente Montoya, suroeste: 100.00 m colinda con Andrés Villafuerte, oriente: 103.85 m colinda con Nicolás Cedillo Soriano. Haciendo una superficie de: 11,088 metros con 85 cms. cuadrados.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece los artículos 1.70 y 1.74 del Código en cita, quedan en la Secretaría las copias de traslado a su disposición y a disposición de la actora los edictos que se ordenan para que tramite lo conducente a su diligenciación.-Se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1770-A1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 505/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MA. DEL CARMEN ORTEGA JIMENEZ, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora MA. DEL CARMEN ORTEGA JIMENEZ, la usucapión respecto de la casa tipo BL-4, marcada con el número veinte de la calle de Bosques de Bohemia 20, Colonia Bosques del Lago, sección 03, construida sobre el lote de terreno 10, manzana 24 B, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, bajo la partida 259, volumen 61, libro primero, sección primera, de fecha 18 de julio de 1978. B).- La declaración judicial de que la señora M. DEL CARMEN ORTEGA JIMENEZ, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del bien inmueble antes mencionado: C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., respecto de dicho inmueble. Por lo cual, el Juez del Conocimiento ordenó mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, emplazar a los codemandados NORMA PEREZ DE HERNANDEZ Y CARLOS MIGUEL HERNANDEZ MORENO, mediante edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda enderezada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el Juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del ordenamiento legal en consulta, habiéndose fijado en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la primera secretaría las copias de traslado correspondientes.-Se expiden a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1770-A1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 537/2005-1.  
PRIMERA SECRETARIA.

JUAN AYALA RUIZ

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SANCHEZ, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del predio denominado "Tlatelco" ubicado en el pueblo de Tocuila, perteneciente al municipio y distrito judicial Texcoco Estado de México, cuyas medidas y colindancias se expresará mas adelante; B) Como consecuencia de la prestación que antecede y mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial, proceda a la cancelación y tildación total de la inscripción que se encuentra en los libros a su cargo a nombre del demandado JUAN AYALA RUIZ, respecto del inmueble que es motivo del presente juicio y cuyos datos se especificarán en el capítulo respectivo; y C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, para el caso de oponerse a la misma el ahora demandado, el predio denominado "Tlatelco", que se encuentra ubicado en el poblado de Tocuila, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual posee desde el día treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, en virtud de un contrato de compraventa, que realizó con el señor JUAN AYALA RUIZ, ejercitando actos de dominio sin que persona alguna haya molestado o disputado la posesión a la vista de todos en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.90 m y colinda con Juan Olivar; al sur: 49.40 m y colinda con Tomás Venegas; al oriente: 40.40 m y colinda con María de los Santos Hernández; y al poniente: 41.15 m y colinda con J. Concepción Ruiz; con una superficie total de 2,106.03 metros cuadrados. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a dieciocho de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho, Licenciada Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

4194.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

C. JUANA VAZQUEZ VAZQUEZ.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con sede en Los Reyes la Paz, Estado de México, se radicó juicio ordinario civil de acción plenaria de posesión, bajo el expediente número 1004/2004, promovido por CONSTANTINO ALBARRAN RODRIGUEZ, a través de su apoderado legal PASCUAL ROMERO GARCIA, en contra de usted y MARIO VAZQUEZ VAZQUEZ, demandádoles: A).- La

restitución, física y material a favor de mi poderdante de la posesión del inmueble y terreno ubicado en la casa marcada con el número de lote 1, manzana 14, de la calle de Puerto Juárez, Colonia Ampliación Jorge Jiménez Cantú, municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México; B).- El pago de indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que a mi persona ha causado y los que me causen hasta que se me devuelva la posesión; C).- Afianzamiento por los demandados de que se abstendrán en lo futuro de realizar actos de despojo; D).- Confinar a los demandados con multa y arresto para el caso de reincidencia; E).- El pago de gastos y costas de este juicio. Y admitida que fue la demanda, en razón de que se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, previéndose que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y señalando domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos por medio de Lista y Boletín Judicial, dejándose a su disposición en la secretaria de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en otro periódico que se edita en este distrito judicial. Dado en Los Reyes la Paz, Estado de México, a los quince 15 días del mes de julio del año dos mil cinco 2005.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Antonio Espinosa Monterrubio.-Rúbrica.

1582-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

VICTORIA VAZQUEZ ORTIZ DE SERRANO.

MORENO MARTINEZ ROLANDO Y BENITEZ OBREGON IRENE, por su propio derecho en el expediente número 903/2004, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 8, de la manzana 177, en la calle Uno, de la colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.80 metros con lote 7; al sur: 25.00 metros con lote 9; al oriente: 10.00 metros con calle Uno; y al poniente: 10.00 m con avenida Churubusco, y con una superficie total de 244.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos comparezca en el local de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado dentro del término indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Quede a disposición de la promovente los edictos de referencia para que proceda a realizar los trámites necesarios para su publicación. Así como las copias de traslado al demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primera Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1575-B1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUCIA ADULFO DIAZ.

El señor LAZARO JESUS GOMEZ DE LABRA, en el expediente radicado en este Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número 578/2005, en Juicio Ordinario Civil, demanda de usted: A).- La disolución del vínculo matrimonial y B).- El pago de gastos y costas del Juicio, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda; y toda vez que se ignora su domicilio en proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil cinco, se ordenó emplazarle por edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca en el local de este Tribunal a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de la misma, debiendo señalar domicilio en la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, y en caso de omisión las posteriores aún las de carácter personal le surtirán por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en este Juzgado.

Se expide el presente edicto el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

1770-A1.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por PLYCEM MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de RAUL MARINEZ GUEVARA y MARTHA ELENA DOLORES CELIO, con número de expediente 61/2001, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, en el Distrito Federal, por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas del cinco de diciembre próximo, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado en la calle Bueno, manzana 1830, lote 27, en la Colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Iztapalapa, Estado de México, Código Postal 56560, debiéndose convocar postores por medio de edictos los que se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, por tratarse de un bien raíz, debiendo publicarse los mismos en los tableros de aviso del juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Jornada", sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., debiendo los licitadores exhibir de diez por ciento de precio de avalúo para tenerlos como postores, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 1410, 1411, 1412 y 1413 y demás relativos del Código de Comercio, en correlación con los artículos del 564 al 598 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de aviso del juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Jornada", Atentamente. México, D.F., a 9 de noviembre del 2005.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

1807-A1.-18, 24 y 30 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 597/2005-1.  
PRIMERA SECRETARIA.

MARIO VARGAS ARROLLO.

JESUS ANGEL JAIME HEREDIA, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble vivienda tipo triplex 002, andador K, E-6, manzana siete, lote treinta y seis, bajo el régimen de propiedad en condominio ubicado en el Fraccionamiento Embotelladores Texcoco, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, mediante sentencia definitiva se ordene la cancelación y liquidación total de los datos que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, respecto de la vivienda mencionada en la prestación que antecede y que aparecen a favor del ahora demandado, mismo que se especifican en el capítulo de hechos de la presente demanda; y C).- Como consecuencia de las anteriores prestaciones, la sentencia que se emita en su oportunidad su señoría ordene se inscriba a nombre del suscrito el inmueble materia del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad; y D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto en todas y cada una de sus instancias, para el caso de que el demandado se llegare a oponer temerariamente a mi acción, el inmueble vivienda tipo triplex 002, andador K, E-6, manzana 7, lote treinta y seis, bajo el régimen de propiedad en condominio ubicado en el Fraccionamiento Embotelladores Texcoco, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual posee desde el día nueve de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de un contrato de compraventa que realizó con el señor MARIO VARGAS ARROLLO y la señora ROSA FLORES SIERRA, ejercitando actos de dominio sin que persona alguna haya molestado o disputado la posesión a la vista de todos en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al N-O: 5.19 m y 2.31 m con fachada posterior con jardín; al N-E: 7.125 m con fachada lateral con reg. 13 y en 1.24 m con jardín; al S-E: 6.74 m con fachada principal con andador "K" y 1.26 m con área común; al S-O: 8.364 m con fachada lateral con departamento 001, arriba con departamento 102, abajo con cimentación, con una superficie total de 60.94 metros cuadrados (sesenta punto noventa y cuatro metros cuadrados). Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a veinte de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho, Licenciada Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

4195.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 902/04.  
SECRETARIA "B".  
EMPLAZAMIENTO.  
AARON VILCHIS AGUILAR.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de AARON VILCHIS AGUILAR, con número de expediente 902/04, mediante proveído dictado con fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, la C. Juez Trigesimo Tercero de lo Civil, con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 473, 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, admitió a trámite la demanda en su contra, y mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del dos mil cinco, se ordenó su emplazamiento mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, haciéndole de su conocimiento que quedan en la secretaría de este juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación a fin de que comparezca al local de este juzgado en un término que no exceda de treinta días a recibir dichas copias, término que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado, y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de nueve días para que produzca su contestación a la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Nota: Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico El Universal, en los estrados de su juzgado y en el periódico de mayor circulación que designe o en los lugares públicos de costumbre.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Abelardo Mateos Reyes.-Rúbrica.

1812-A1.-21, 24 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.

En el expediente número 235/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE MANUEL SUAREZ CORS, en contra de ALEJANDRO ROCHA ROMERO, se han señalado las trece horas del día siete de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública respecto del inmueble ubicado en la calle Delfines número 5, lote de terreno marcado con el número 8, manzana 34, Colonia Fuentes de Satélite, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta punto sesenta y cuatro metros cuadrados y construcción aproximada de ciento setenta punto veintiocho metros cuadrados, por tanto convóquense postores por medio de edictos, que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad, en el periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos del Juzgado de ubicación del inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad, por lo que hace únicamente para el caso de que comparezcan postores, aplicándose al actor lo establecido por el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, previéndose a la parte actora para que presente el certificado de gravámenes relativo al período transcurrido desde la fecha del que ya obra en autos a la fecha en que se decretó la presente, con apercibimiento en caso de no hacerlo no se procederá a realizar el remate.

Debiéndose notificar en forma personal el presente proveído tanto a las partes como a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes, para todo los fines y efectos legales a que haya lugar.-Se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1817-A1.-21, 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

EXPEDIENTE NUMERO: 995/04.  
SE NOTIFICA AL SEÑOR: CLAUDIA BEATRIZ GRAJALES ESCARPULLI.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, seguido de los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA ahora BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GRAJALES ESCARPULLI CLAUDIA BEATRIZ, la C. juez ordenó emplazar a la demandada GRAJALES ESCARPULLI CLAUDIA BEATRIZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico El Diario, El Milenio y en el Boletín Judicial, para que en un término de treinta días contados a partir de realizada la última publicación de edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga excepciones y defensas de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Asimismo se le hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición en la secretaría correspondiente las copias simples de traslado de la demanda interpuesta en su contra. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigesimo Séptimo de lo Civil, Licenciada María del Rocío Martínez Urbina.-Doy fe.

México, D.F., a de agosto del 2005.-El C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Armando Lara Martínez.-Rúbrica.

1812-A1.-21, 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de PABLO RAFAEL LEAL CORKERY Y LORENA CARBALLO BONILLA, Exp. Núm. 784/04, el C. Juez Trigesimo de lo civil, dictó un auto que a letra dice:

México, Distrito Federal a ocho de septiembre de dos mil cinco.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, como lo solicita con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a la codemandada LORENA CARBALLO BONILLA, mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Monitor, haciéndole saber a dicha codemandada que se le concede un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra y que quedan a su disposición las copias simples de traslado mismas que se encuentran en el seguro del Juzgado así mismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Tlalnepanitla, Estado de México, para que por su conducto ordene se emplace por medio de edictos al demandado que se publicarán en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial de dicha localidad tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a dicha parte demandada que se le concede un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra y que quedan en el seguro del Juzgado las copias simples de traslado a su disposición.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Roberto Rojo González.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, en el periódico Diario Monitor, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial de dicha Localidad.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

4287.-21, 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

VICENTE SAUCEDA RUBIO.

En el expediente marcado con el número 833/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por BEATRIZ SANCHEZ BERISTAIN, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, se demanda: "a).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el ahora demandado señor VICENTE SAUCEDA RUBIO, b).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron las partes, c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. "En virtud de desconocerse su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado. Expedidos en Ixtapaluca, México, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1569-B1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En expediente número: 436/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RENE ESTRADA CONTRERAS, JOSE LUIS CESAR ESTRADA, ROBERTO RANGEL GOMEZ RAMIREZ, apoderados de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT ANTES, AHORA BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, EN CONTRA DE HECTOR PINEDA TREJO Y GUADALUPE PATRICIA GUDIÑO ORTIZ, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 127, Km. 2.5, casa diez, residencial San Joaquín, Zinacantanpec, Estado de México, que mide y linda: al norte: una línea de: 16.62 m con lote 11, al sur: en tres líneas, la primera de 7.20 m, la segunda de 10.53 m y la tercera de: 1.20 m con lote 9, al oriente: en dos líneas, la primera de: 5.08 m y la segunda de: 5.60 m, ambas colindan con calle Central, al poniente: 16.75 m con Fraccionamiento San Gregorio, con una superficie de: 185.10 m2., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en que fuera valuado en actualización por los peritos designados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a dicho inmueble como lo establece el precepto legal 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, para el caso de no presentarse postor a los bienes, el acreedor podrá pedir la adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, por lo que convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Dado en Toluca, México, a tres de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4175.-14, 18 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. ELADIO ORIHUELA PEREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 401/05, relativo al juicio ordinario civil promovido por EUGENIA GUADALUPE MORALES TORRES en contra de ELADIO ORIHUELA PEREZ, reclamándole como prestaciones 1.- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble con construcción existente en el lote dos de la zona uno, manzana ciento siete ubicado en calle Laguna de Coacan número trescientos cuatro, colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al noreste: 19.66 metros con lote nueve y uno; al sureste: 11.90 metros con calle Laguna de Coacan; al suroeste: 14.06 metros con lote tres; al noroeste: 10.42 metros con lote seis, con superficie aproximada de 175 metros cuadrados. 2.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio. Argumentando como hechos: que en fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco el señor HELIODORO TALAVERA MILLAN, mi suegro me dono en forma verbal y gratuita el lote de terreno número dos de la zona uno manzana ciento siete y construcción en el existente ubicado en la calle de Laguna Coacan número trescientos cuatro en la colonia Nueva Oxtotitlán, municipio de Toluca, que ha ello le fue entregado un poder notarial mediante el cual el demandado faculto a mi donante para disponer de cualquier forma del inmueble y construcción de referencia, que dicho bien se encuentra inscrito públicamente y que en consecuencia por haber poseído el citado inmueble con las condiciones exigidas por la Ley para ello solicita se le declare propietario por haber operado en su favor la prescripción positiva o usucapión que demanda. La Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, ordenó llamarlos a juicio ignorando su domicilio por auto de fecha tres de noviembre del año en curso, ordenó se les emplazara por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Estado de México, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, a través de lista y Boletín Judicial, quedan a su disposición en la secretaría las copias de traslado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

4184.-15, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

RUBEN JUAREZ BONILLA.

Exp. 773/2005, ELVIA CRUZ GARCIA, promueve en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por ELVIA CRUZ GARCIA, en contra de RUBEN JUAREZ BONILLA, respecto del inmueble ubicado en calle Jesús Reyes Heróles, manzana 30, lote 23, de la colonia Alfredo de Mazo, Tiapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 172 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.03 metros con lote 20; al sureste: 21.50 metros con lote 22, al suroeste: 8.00 metros con calle Jesús Reyes Heróles; al noroeste: 21.40 metros con lote 24. En virtud de desconocerse su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole

saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese tres veces, de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dado en Ixtapaluca, México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dos.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

3979.-1, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 946/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN HERNANDEZ DELUCIO en contra de JULIO ARMANDO CORDOVA ESCOBAR, la Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, Estado de México, dictó un auto que entre otras cosas dice: "... con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan nuevamente para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate las diez horas del día treinta (30) de noviembre de dos mil cinco (2005), sirviendo de base la cantidad de \$ 19,900.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del vehículo embargado en autos consistente en un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, modelo mil novecientos noventa, número de motor 02510373AA, con número de serie VVWRA21G2LW506426, color rojo, con placas de circulación LVL-4477 del Estado de México, y fijado por los peritos nombrados por las partes, por lo que hágase las publicaciones de los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro del término de tres días, convocándose a postores.

Expedidos en este juzgado a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1825-A1.-21, 23 y 24 noviembre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE OTZOLOTEPEC  
CON RESIDENCIA INDISTINTAMENTE EN OTZOLOTEPEC,  
TEMOAYA Y XONACATLAN  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICENCIADA KARLA MARIANA GUADARRAMA TERRON, en su carácter de endosatario en procuración de PABLO BECERRIL VALDEZ, en contra de PEDRO ARIAS HERNANDEZ, dentro del expediente número: 181/2004, la LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, Juez de Cuantía Menor de Otzolotepec, con residencia indistintamente en Otzolotepec, Temoaya y Xonacatlán, México; señaló las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la celebración de remate en primer almoneda del bien mueble consistente en: una camioneta con redilas, marca Dina, modelo 1976, color roja, con placas de circulación KS-75-121 del Estado de México, en la carrocería dice "Quién como Dios Carrocerías Fernández", y dos faros color amarillo en la parte superior, pintura maltratada, asientos color vino, aterciopelado con líneas punteadas color negro, llantas en mal estado, dos espejos laterales cromados, sirviendo como precio base la cantidad de \$5,500.00 MONEDA NACIONAL (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado; por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, con el fin de convocar postores.- Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pliego Rodríguez.-Rúbrica.

4306.-22, 23 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, en el expediente número 322/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUDIEL COSME FLORENCIO, a

través de su endosatario en procuración, en contra de EMA FRANCISCO JIMENEZ, la suscrita Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien embargado consistente en:

1).- Una camioneta Ford Pick Up, color guinda, marca Dodge Ram Chrysler modelo 1994, con placas de circulación KV20443 del Estado de México.

Sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$36,300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda.-

Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día quince de noviembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

4312.-22, 23 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

JOEL ROA SANCHEZ, demanda Juicio Ejecutivo Mercantil, contra KEYLA DURAN GONZALEZ, PEDRO DURAN HERNANDEZ Y DINA GONZALEZ CAMPOS, en el expediente 202/01, El C. Juez del Conocimiento señaló las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo el remate de la primera almoneda de remate, debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en los estrados de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, lo anterior con fundamento en el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado de aplicación supletoria a la legislación mercantil y 1411 del Código de Comercio, en consecuencia se convocan postores al remate del bien inmueble ubicado en calle Sierra Gamón número 34, identificada como lote 18, de la manzana 23, en la Colonia Parque Residencial Coacalco, Coacalco, Estado de México, valuado en la cantidad de \$738,600.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera almoneda.-Coacalco, México, a 11 de noviembre de 2005.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1813-A1.-21, 24 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 1676/98, relativo al juicio jurisdiccional voluntaria sobre declaración de ausencia del señor TEODORO GUEVARA PEREZ, promovido por ALFREDO GUEVARA PEREZ, el Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil cinco, ordenó citar al señor TEODORO GUEVARA PEREZ, por medio de edictos que se publicarán durante dos meses con intervalos de quince días en los periódicos de mayor circulación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el último domicilio del ausente, que lo fue el ubicado en Plante Ixtapaltongo número 30, colonia Electra de Tlalnepantla, Estado de México. Haciéndose constar que el representante legal del ausente señor TEODORO GUEVARA PEREZ, lo es ALFREDO GUEVARA PEREZ, quien tiene como domicilio el ubicado en la casa número 50 de Retorno 507, colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, Código Postal número 09090, Distrito Federal, faltando dos años para que sea declarado ausente el señor TEODORO GUEVARA PEREZ. Se expide el presente el día tres de octubre del año dos mil cinco.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

1584-A1.-11 octubre, 3, 24 noviembre y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 319/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SISTEMA UNICO DE AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V. a través de sus endosatarios en procuración, JOSE SALVADOR DIAZ Y/O RENE CARLOS ESPINOSA ALBARRAN en contra de SANDRA ALMAZA SANTIAGO, MARIA DEL CARMEN SANTIAGO REYES Y SALVADOR ALMAZA TREJO, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, por auto de fecha tres de noviembre del dos mil cinco, señaló las trece horas del día catorce de diciembre del dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en la calle de Manuela Cañizares, edificio M-109, departamento 302, Colonia C.T.M., San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: 8.15 m con fachada a área común de la unidad condominial; al poniente: 3.00 m con fachada interior a área común del régimen y 1.25 m con cubo de escaleras; al norte: 0.55 m con fachada a área común del régimen y 1.45 m con cubo de escaleras, 5.60 m con departamento 301 y 0.55 m con fachada a área común del régimen; al oriente: 7.00 m con fachada a área común del régimen, 3.00 m con fachada a área común de la unidad condominial; arriba con departamento 402, abajo con departamento 202, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio real número 644984-14 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de SALVADOR ALMANZA TREJO. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal las dos terceras partes, del precio que sirve de base para el remate.

Notifíquese personalmente a los demandados y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes. Toluca, México, a siete de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

4159.-14, 18 y 24 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber: Que en el expediente marcado con el número 359/05-1, promovido por JOAQUIN MENDEZ SUAREZ, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio sobre el inmueble terreno, ubicado en la calle Morelos sin número en San Miguel Totcuillapico, municipio de Metepec, México, mismo que mide y linda: al norte: 6.25 metros colindando con la calle Morelos; al sur: 7.20 metros colindando con Carlos Aguilar; al poniente: 67.85 metros colindando con Margarito González de Paz y Marcelino González de Paz; y al oriente: 67.75 metros colindando con Juan Ortega Siles, con una superficie total de 455.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad. Fijese un ejemplar en el predio objeto del presente juicio. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Lic. Alicia Zanabrita Calixto.-Rúbrica.

4265.-21 y 24 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Expediente 1933/184/05, MARIA DOLORES RODRIGUEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nogal sin número, Barrio de San Mateo, municipio de Tequixquiac, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 56.00 m con María Dolores Rodríguez Juárez; al sur: en 50.00 m con privada de uso particular; al oriente: en 25.00 m con calle el Nogal; al poniente: en 25.00 m con Guadalupe Reyes García. Superficie aproximada de 1,292.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 14 de noviembre de 2005.-C. Registrador de la Propiedad Auxiliar de la Propiedad, Lic. Jesús Gerardo Alcántara Jiménez.-Rúbrica.

1812-A1.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Número de Expediente: 1477/296/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Petronilo Monroy", ubicado en domicilio conocido sin número, en la Comunidad de la Compuerta, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,514.30 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 50.00 m con vereda vecinal (caño de agua de riego); al sur: en una línea de 70.30 m con María de Jesús Trujillo; al este: en una línea de 31.50 m con Escuela Primaria Benito Juárez; al oeste: en una línea de 17.35 m con camino vecinal.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de Expediente: 1475/294/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Fidel Velázquez", ubicado en domicilio conocido sin número, en la Comunidad de San José del Arenal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,487.50 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 40.00 m con Juvencio Méndez; al sur: en una línea de 30.00 m con Jesús Méndez; al este: en una línea de 43.00 m con carretera a Yerbas Buenas; al oeste: en una línea de 42.00 m con Luis Gonzaga Sotelo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de Expediente: 1471/290/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Gustavo G. Velásquez", ubicado en domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Santa Ana Xoxhuca, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,200.00 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 48.00 m con el Sr. Andrés Pedroza Gutiérrez; al sur: en una línea de 48.00 m con el Sr. Jesús Núñez Molina; al este: en una línea de 25.00 m con Sr. Andrés Pedroza; al oeste: en una línea de 25.00 m con Camino Real o calle vieja.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de Expediente: 1472/291/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa la Telesecundaria número 171 "Libertad y Progreso", ubicada en domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Yerbas Buenas, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,142.00 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 27.70 m con el Sr. José Hernández; al sur: en tres líneas de 22.20, 9.30 y 8.65 m con camino; al este: en dos líneas de 30.70 y 4.70 m con José Hernández Sotelo; al oeste: en cuatro líneas de 20.80, 8.30, 2.92 y 5.85 m con Francisco Sotelo Sotelo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de Expediente: 1473/292/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Arcadio Pagaza", ubicado en carretera Ixtapan-Zacualpan sin número, en la Comunidad de Puerta Grande, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 271.25 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 16.00 m con el Sr. Cliserio Popoca; al sur: en una línea de 15.00 m con el Sr. Leopoldo Lagunas; al este: en una línea de 17.00 m con carretera Ixtapan-Zacualpan; al oeste: en una línea de 18.00 m con Leopoldo Lagunas y Cliserio Popoca.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de Expediente: 1474/293/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa la Telesecundaria número 529 "Lázaro Cárdenas", ubicada en domicilio conocido sin número, en la Comunidad de San Miguel Laderas, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 3,110.00 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 73.00 m con el Sr. Cándido Trujillo; al sur: en una línea de 70.00 m con el Sr. Agustín Trujillo; al este: en una línea de 42.00 m con Delegación Municipal; al oeste: en una línea de 45.00 m con camino a la Comunidad de Ahuacatlán.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de Expediente: 1476/295/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "María Montessori", ubicado en la calle Alfredo del Mazo sin número, en la Comunidad de el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,926.07 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una línea de 91.50 m con el Centro de Bachillerato Tecnológico "Caimecac"; al sur: en una línea de 91.50 m con Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón y Campo de Fútbol; al este: en una línea de 21.05 m con calle Alfredo del Mazo; al oeste: en una línea de 21.05 m con Oficinas y Bodegas de SAGARPA.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4286.-21, 24 y 29 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

Número de expediente: 1478/297/05, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Niños Héroes", ubicado en domicilio conocido, sin número, en la comunidad de Santa Teresita, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de:

331.20 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en dos líneas de 3.50 m con carretera y 19.47 m con Primaria Emiliano Zapata; sur: en una línea de 22.60 m con Rancho Tampacan; este: en dos líneas de 10.00 m con Iglesia y 29.80 m con Primaria Emiliano Zapata; oeste: en una de 39.00 m con Rancho Tampacan.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 14 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Número de expediente: 940/267/2005, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Cuauhtémoc", ubicado en calle Independencia sin número en la comunidad de Santa Cruz Pueblo Nuevo, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 888.41 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 30.40 m con Telesecundaria No. 222 "Josefa Ortiz de Domínguez", sur: en una línea de 25.25 m con calle Independencia; este: en dos líneas de 20.50 m y 11.45 m con campo deportivo; oeste: en una línea de 31.85 m con calle sin nombre.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Estado de México, a catorce de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Número de expediente: 11139/732/2005, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa la Primaria "Alfredo del Mazo Vélez", ubicada en domicilio conocido, sin número, Barrio de Santa Cruz, comunidad de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 2,875.45 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 63.97 m con calle sin nombre; al sur: en una línea de 63.97 m con Sr. Ubaldo Martínez; este: en una línea de 44.95 m con calle 13 de Septiembre; oeste: en una línea de 44.95 m con calle privada.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de expediente: 11138/731/2005, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el jardín de Niños "Guillermo González Camarena", ubicado en domicilio conocido, San Diego Linares, Ejido de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 1,527.63 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 75.98 m con María Albarrán Martínez y José Guadalupe Albarrán Martínez; sur: en una línea de 77.80 m con Campo Deportivo; este en una línea de 21.90 m con zanja; oeste: en una línea de 17.90 m con Andador.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de expediente: 11137/730/2005, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa la "Normal No. 3 y Educación para Extraescolar", ubicado la calle José María Pino Suárez, Sur No. 1100, Colonia Universidad, municipio de Toluca, distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 11,169.92 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 122.00 m con Escuela Secundaria No. 9 León Guzmán; sur: en una línea de 144.00 m con Club Toluca; este: en una línea de 86.00 m con calle José María Pino Suárez; oeste: en una línea de 85.00 m con Escuela Secundaria No. 3 Benito Juárez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de expediente: 11521/755/2005, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el C.B.T. No. 1 "Emiliano Zapata", ubicado en calle Emiliano Zapata número 3, localidad de Calixtlahuaca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 6,875.77 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 74.50 m con calle Francisco I. Madero; sur: en tres líneas de 23.00 m con casa ejidal; 16.20 y 32.10 m con propiedad de Luz y Fuerza; este en una línea de 91.00 m con calle Emiliano Zapata; oeste: en tres líneas de 98.50 m con calle Francisco I. Madero, 7.50 m con casa ejidal y 3.65 m con propiedad de Luz y Fuerza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

Número de expediente: 11522/756/2005, LICENCIADO RENE LUGO ZÚNIGA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Elena Díaz Lombardo de Baz", ubicado en la calle Niño Perdido, número 8, Calixtlahuaca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 280.30 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 11.95 m con calle Niño Perdido, sur: en una línea de 11.95 m con escuela Primaria Heriberto Enriquez; este: en una línea de 23.45 m con iglesia, oeste: en una línea de 23.45 m con Sr. José Manuel Portillo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4286.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 6513/438/05, ABELARDO ORTIZ TOVAR, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Tiangustenco" ubicado en Cda. Libertad s/n., y calle Hidalgo y 16 de Septiembre, San Francisco Zacango, municipio de Acolman y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 26.60 m con Germán Platas, sur: 26.60 m con Refugio López, al oriente: 11.50 m con David Cortez, al poniente: 11.50 m con calle Libertad. Superficie de: 305.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 4 de noviembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1606-B1.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 6516/441/05, MA. MATILDE BADILLO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "La Higuera" ubicado en calle 16 de Septiembre Núm. diez, San Juan Teotihuacan, municipio de Teotihuacan y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 8.07 m con Oliva Monterrubio Urbina; sur: 8.07 m con Cedillo y Juan Monterrubio actualmente Fabiola Saavedra Vélez Jiménez y Pedro Monterrubio Urbina; al oriente: 17.23 m con servidumbre de paso privada; al poniente: 17.22 m con Cedillo Actualmente con Fabiola Saavedra Vélez Jiménez, superficie de: 138.96 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 4 de noviembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1607-B1.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 370/239/2005, SIOMARA AVILES GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Juntas de Zacatepec, municipio de Tejupilco,

distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con el C. Juan Vázquez Morales, al sur: 10.00 m colinda con el C. Baldomero Vázquez Arellano, al oriente: 16.00 m colinda con Juan Vázquez Morales, al poniente: 16.00 m colinda con Emiliano Elizalde Estrada. Superficie aproximada: 160.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 4 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4254.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 507/238/2005, ENRIQUE SUAREZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con calle, al sur: 6.40 m colinda con Leonardo Flores Jaimes, al oriente: 20.00 m colinda con Ma. Guadalupe Jaramillo Villa, al poniente: 20.00 m colinda con Carretera. Superficie aproximada: 164.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 4 de noviembre del 2005.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4255.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 314/174/2005, CESAR RODRIGUEZ BENITEZ Y ZELINDA OCHOA JARAMILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada 27 de Septiembre, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 40.00 m colinda con Arq. Rafael Meléndez Arriaga, al sur: 30.00 m colinda con el vendedor, al oriente: 24.00 m colinda con arroyo de San Simón, al poniente: 11.00 m y colinda con calle de su ubicación. Superficie aproximada: S/S.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 19 de agosto de 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4256.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 313/155/2005, MA. TRINIDAD LOPEZ ARROLLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Lerdo de Tejada, Esq. Con Ignacio Zaragoza, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 15.35 m con Gumersinda Arce viuda de García, al sur: 16.46 m con calle Ignacio Zaragoza, al oriente: 12.18 m colinda con Jorge Hernández Jaramillo, al poniente: 13.00 m colinda con calle Lerdo de Tejada. Superficie de: 200.18 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 19 de agosto del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4257.-21, 24 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 6451/428/05, JOSE VIVAR HIDALGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Chimalpa", ubicado en paraje Chimalpa, San Pablo Ixayoc, municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 109.00 m con Valente Sánchez Sánchez; al sur: 36.60 m con camino principal a San Dieguito; al oriente: 102.90 m con camino privado del mismo predio; al poniente: 66.00 m y 35.00 m con Barranquilla. Superficie de 7,346.96 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 28 de octubre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.  
4204.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 7087/470/2005, ELENA CALDERON GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Moctezuma, marcado con el número 223, en Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 12.00 m con Víctor Manuel Estrada Calderón; al sur: 9.60 m con Elsie Estrada Portilla; al oriente: 2 líneas de 5.50 m y la otra de 5.50 m con calle Moctezuma; al poniente: 11.00 m con Ranulfo Trinidad Hernández García. Superficie aproximada de 125.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9608/587/2005, DAVID ESQUIVEL MALVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c, Barrio de San Pedro, en Almoloya de Juárez, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.00 m con Ejido de San Pedro; al sur: 18.00 m con Benjamín Iturbe; al oriente: 70.00 m con canal; al poniente: 95.00 m con carretera Almoloya a Salitre de Mañones. Superficie aproximada de 1,485.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 4727/276/2005, "GRUPO JAYAN CONSTRUCTORES", S.A. DE C.V. REP. EN ESTE ACTO POR EL SR. ING. ALBINO REBOLLO VILLAFANA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en fracción de terreno localizado en el sitio denominado "Los Lavaderos", ubicado en el poblado de San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al noroeste: 2 líneas 49.721 m y 5.621 m ambas con resto de la propiedad de la parte vendedora Sres. Eliseo Dottor Ordóñez, Conce Dottor Ordóñez y Félix Dottor

Ordóñez y Manuela Dottor Ordóñez; al sur: 27.297 m con camino, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec"; al sureste: 21.210 m resto de la propiedad de la parte vendedora Sres. Eliseo Dottor Ordóñez, Conce Dottor Ordóñez, Félix Dottor Ordóñez y Manuela Dottor Ordóñez; al oriente: 38.511 m con panteón, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec"; al poniente: 20.364 m con propiedad de la Sra. Ma. del Rosario Blanco Cambrón, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec". Superficie aproximada de 1,422.779 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9707/595/2005, MARIA DE LA LUZ ESTRADA ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Cristóbal Tecolot, Zinacantepec, y se conoce con el nombre de Av. Tejalpa, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 29.00 m linda con María del Rosario Estrada Arriaga; al sur: 7.00 m linda con Salomón Estrada García, 22.50 m linda con Benjamín Estrada García y 18.50 m linda con Adalberto Estrada García; al oriente: 25.90 m linda con Félix Estrada García; al noroeste: 31.00 m linda con Av. Tejalpa. Superficie aproximada de 1,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 4726/275/2005, "GRUPO JAYAN CONSTRUCTORES", S.A. DE C.V. REP. EN ESTE ACTO POR EL SR. ING. ALBINO REBOLLO VILLAFANA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en fracción de terreno ubicado en los Lavaderos sin número, en el poblado de San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 2 líneas 34.967 m con propiedad de la Sra. Ma. del Rosario Blanco Vambrón, en el futuro parte del libramiento Sur de Metepec y 27.297 m con propiedad de Conce Dottor Ordóñez, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec"; al sureste: 2 líneas 57.096 m con propiedad de la propio vendedora Sra. Ma. de Lourdes Yolanda Lozano Ortiz y 12.687 m con camino; al suroeste: 2 líneas 7.662 m y 7.572 m ambas con camino, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec"; al noroeste: 6.692 m con propiedad de Felipe Bueno, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec"; al poniente: 6.760 m con propiedad del Sr. Felipe Bueno, en el futuro parte del "libramiento Sur de Metepec". Superficie aproximada de 964.332 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9706/594/2005, MARIA DEL ROSARIO ESTRADA ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zinacantepec y se conoce con el nombre de Av. Tejalpa, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 19.46 m linda con Félix Estrada García; al sur:

29.00 m linda con Ma. de la Luz Estrada Arriaga, una 2ª línea de 15.20 m linda con Félix Estrada García; al oriente: 31.47 m linda con Félix Estrada García; al noroeste: 40.00 m linda con Av. Tejalpa. Superficie aproximada de 1,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. No. 12744/819/2004, "GRUPO JAYAN CONSTRUCTORES", S.A. DE C.V. REP. POR ING. ALBINO REBOLLO VILLAFANA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a las parcelas, en la Comunidad "La Luz", en San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 41.444 m con propiedad de la Sra. Agustina Jiménez, en el futuro parte del libramiento Sur de Metepec; al sur: 15.437 m con propiedad del Sr. Ambrosio Salazar González, en el futuro parte del libramiento Sur de Metepec; al sureste: 42.624 m con resto de la propiedad de la "parte vendedora" Sr. Aristóteles Salazar Vilchis; al poniente: 27.136 m con propiedad del Sr. Dr. Marcelino Ordóñez Rodríguez, en el futuro parte del libramiento Sur Metepec; al noroeste: 4.646 m con propiedad del Sr. Dr. Marcelino Roberto Ordóñez Rodríguez. Superficie aproximada de 923.970 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9800/598/2005, CATALINA PEREZ CRUZ Y ORLANDO CRUZ CRUZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Tenochtitlán s/n, en la Colonia Azteca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 23.00 m con el Sr. Ricardo Aguilar Juárez; al sur: 23.00 m con el Sr. Margarito Sánchez López; al oriente: 12.00 m con el Fraccionamiento Real del Parque; al poniente: 12.00 m con calle Tenochtitlán. Superficie aproximada de 276.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9228/574/2005, ELISEO ROSALES LOYOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Benito Juárez s/n, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 13.35 m colindando con Sr. Noé Rosales Loyola; al sur: 13.35 m colindando con Sr. Elías Rosales Loyola; al oriente: 8.00 m colindando con los Sres. César y Armando Morales; al poniente: 8.00 m colindando con Privada Benito Juárez. Superficie aproximada de 96.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 10242/655/2005, MIGUEL MORENO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez s/n, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 13.35 m colindando con el Sr. Pedro Hidalgo Rosales; al sur: 13.35 m colindando con la Sra. Eunice Moreno Rosales; al oriente: 19.15 m colindando con la Sra. Teresa Morales Gómez; al poniente: 19.15 m colindando con privada Benito Juárez. Superficie aproximada de: 255.65 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 25 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9963/623/2005, FRANCISCO TOMAS ROSAS RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de José María Morelos y Pavón en Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 14.50 m con Leticia Solano García; al sur: 2 líneas, la 1ª de 11.50 m con Reyna Rios Bernal, y la 2ª. de 3.00 m con calle José María Morelos y Pavón; al oriente: 70.00 m con Francisco Cuéllar Cuenca; al poniente: 2 líneas la 1ª. de 35.00 m con Miguel Díaz Landeros y la 2ª. de 35.00 m con Reyna Rios Bernal. Superficie aproximada de: 649.15 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 25 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 10098/646/2005, HORTENCIA LEON LEDESMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 2, San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 14.20 m colinda con Amalia de la Luz Gómez; al sur: 14.20 m colinda con Emilia Romero; al oriente: 10.00 m con calle Miguel Hidalgo; al poniente: 9.20 m colinda con Carmen Gómez. Superficie aproximada de: 136.32 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 25 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Expediente 9824/529/2005, C. MAGDALENO HERNANDEZ PEDRAZA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 4, manzana 18, colonia Texalpa, ampliación Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.00 m con lote 5; al sur: en 15.00 m con lote 3; al oriente: en 8.00 m con calle Ricardo Flores Magón; al poniente: en 8.00 m con lote 15, con una superficie de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlaineapantla, México a 25 de octubre del 2005.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Expediente 9825/530/2005, C. MAGDALENO HERNANDEZ PEDRAZA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio "Tlalzuayaca", Col. Texalpa, ampliación Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: en 16.00 m con lote 23; al sur: en 16.00 m con propiedad privada; al oriente: en 4.70 m con lote 21; al poniente: en 5.75 m con Cda. de Mariano Matamoros, con una superficie de: 80.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlaineapantla, México a 25 de octubre del 2005.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Expediente 8794/341/2005, C. FERNANDO RAMIREZ CHAVEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Gallito", ubicado en calle Quebrada Nacional Núm. 2, colonia San Ignacio, en la Población de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.00 m con calle Quebrada Nacional; al sur: en 9.00 m con Felipe Luna Gallo; al oriente: en 28.65 m con propiedad Hermanos García Ortiz; al poniente: en 28.65 m con Clemente Bonilla Avila, con una superficie de: 257.82 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlaineapantla, México a 25 de octubre del 2005.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O S

Expediente 1367/135/05, MARGARITA RODRIGUEZ CAMPOS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad # 20, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.90 m con Teresa Nieto; al sur: 15.90 m con Nicolás Moctezuma; al oriente: 10.10 m con Teofilo Godinez; al poniente: 10.10 m con Heriberto Romero, teniendo una superficie aproximada de: 160.59 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México a 25 de octubre del 2005.-C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Jesús Gerardo Alcantara Jiménez.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Expediente 1991/214/05, JUANA MENDOZA MENA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada 15 de septiembre s/n., Col. Santa Lucía,

municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: 24.90 m con lote ocho; al sureste: 10.00 m con cerrada Quince de Septiembre; al suroeste: 25.20 m con lote diez; al noroeste: 09.77 m con lote trece.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México a 25 de octubre del 2005.-C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Jesús Gerardo Alcantara Jiménez.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Expediente 1992/215/05, JUANA MENDOZA MENA en representación de sus menores hijos GILBERTO JHOVANNI CORDERO MENDOZA, ILCIA ANABEL, DULCE DANIELA Y MARIANA JAZMIN todos de los mismos apellidos, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. 15 de Septiembre s/n., Col. Santa Lucía, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: 26.65 m con lote veinte; al sureste: 09.95 m con lote cuatro; al suroeste: 26.90 m con lote dieciocho; al noroeste: 10.00 m con cerrada Quince de Septiembre, teniendo una superficie aproximada de: 253.00 m2 de los cuales 180 m2 están construidos.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México a 25 de octubre del 2005.-C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Jesús Gerardo Alcantara Jiménez.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 403/169/2005, JUAN POPOCA OLIVARES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Juárez No. 49, colonia Centro, municipio de Tejupilco, distrito de Tamasaltepec, mide y linda: al norte: 14.00 m con Pablo Beltrán Jaimas; al sur: 14.00 m con María López, actualmente Santiago Salinas; al oriente: 7.26 m con calle Juárez; al poniente: 7.10 m con Simón Sánchez, con una superficie de: 100.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tamasaltepec, Méx., a 5 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.  
4208.-16, 21 y 24 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 425/181/2005, JULIAN VAZQUEZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Juntas Zacatepec, "El Romance", municipio de Tejupilco, distrito de Tamasaltepec, mide y linda: al norte: en tres líneas: 5.60 m con Julián Vázquez Jaimas, 301.50 m y 66.00 m con Heraclio Vázquez Morales, al sur: 309.00 m y colinda con Pablo Sámano, al oriente: 375.00 m y colinda con Barranca, al poniente: 369.00 y 82.50 m con Pablo Sámano. Superficie aproximada: 10-42-08 hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 14 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 454/201/2005, ADELFO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Tequesquipan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 89.00 m colinda con camino a Rincón de Tequesquipan, al sur: 101.00 m colinda con propiedad de Sofía Hernández Hernández, al oriente: 100.00 m colinda con propiedad del señor Ramón Carmona, al poniente: 40.00 m colinda con propiedad del señor Fortino Hernández Reyes.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 27 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 467/212/2005, ODILON PEREZ GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblito Buena Vista, municipio de Luvianos, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 710.00 m colinda con Agustín Pérez Garduño, al sur: 709.00 m colinda con Epitacio Valdez, al oriente: 381.00 m colinda con Alfonso Suárez y con Narciso Suárez, al poniente: 372.00 m colinda con Demetrio Pérez Garduño. Con una superficie de: 32 hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTOS**

Exp. 468/213/2005, AGUSTINA GARCIA REZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en los orcones perteneciente al Reparo, Méx., municipio de Tejuipilco, Méx., distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 680.00 m y colinda con la Sra. Elvira Gorostieta, al sur: 680.00 m y colinda con Luis Gorostieta G., al oriente: 10.00 m y colinda con Taurino Gorostieta, al poniente: el lado del poniente mide: 510.00 m y colinda con Amando Jaimes J. y Elodio Reboliar.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 423/177/2005, MARIBEL ROJAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Las Américas, antes Santa Elena, Zacatepec,

municipio de Tejuipilco, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 m y colinda con calle sin nombre, al sur: 16.50 m y colinda con Domingo Villa Villa, al oriente: 14.70 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: 15.00 m y colinda con Adán Flores. Superficie aproximada: 245.60 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 506/228/2005, MIRNA VILLEGAS VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 28.00 m y colinda con el C. Simón Villegas Vergara, al sur: no tiene medida por ser triangular, al oriente: 34.00 m y colinda con la C. Lugaría Medrano, al poniente: 34.00 m y colinda con la calle Ciprés. Superficie de: 476.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 25 de octubre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 469/214/2005, ADAN BENITEZ MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro del jabali, Palo Gordo, municipio de Luvianos, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: Bertín García Campuzano, mide Petra Jaimes 1080.22 m, al sur: Taurino Tavera Mesa mide 1323.3, al oriente: Braulio Jaimes Campuzano mide 853.00, al poniente: Lázaro Jaimes y Baldomero Ponde mide: 1748.75. Con una superficie de: 63-29-29 Hs.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTOS**

Exp. 9678/593/2005, IGNACIO FERNANDEZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 33.00 m colinda con el Sr. Wilfrido Colín Ramírez, al sur: 33.00 m colinda con el Sr. Ignacio Fernández Valencia, al oriente: 12.00 m colinda con el Sr. Guadalupe Sánchez, al poniente: 12.00 m colinda con calle Cuauhtémoc. Superficie aproximada de: 396.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 19 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 9677/592/2005, ABRAHAM NAVA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Mariano Jiménez, en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.00 m colinda con Sr. Sabás Colín, al sur: 15.00 m con calle Mariano Jiménez, al oriente: 21.00 m colinda con Sr. Celso Gálvez Rosales, al poniente: 21.00 m colinda con Sra. Eustolia González Rosales. Superficie aproximada de: 315.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

Exp. 12746/821/2004, "GRUPO JAYAN CONSTRUCTORES", S.A. DE C.V., REP. POR EL ING. ALBINO REBOLLO VILLAFÁÑA, en su carácter de apoderado legal, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Coacalco, en Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 41.411 m con propiedad del Sr. Felipe Bueno León, en el Futuro parte del libramiento sur de Metepec, al sur: 49.755 m con Panteón, en el futuro parte del libramiento sur de Metepec, al oriente: 2 líneas: la 1ª de 6.778 m con propiedad del Sr. Dr. Marcelino Roberto Ordóñez Rodríguez y la 2ª. Al sureste: 16.060 m con Prop. Restante de la parte vendedora, al noroeste: 26.928 m con resto de la propiedad de la vendedora, Sra. Profra. Martina Jiménez García. Superficie aproximada de: 784.962 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4208.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 6953/444/05, EFREN TORRES OLVERA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación Aldama Esq. Callejón del Pino s/n., Barrio la Concepción, municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 26.40 m y 8.40 m con Iglesia la Inmaculada Concepción; sur: 21.05 m con calle Prolongación Aldama; al oriente: 1.40 m con Iglesia la Inmaculada Concepción y 26.50 m con callejón del Pino; al poniente: línea quebrada 19.70 m y 10.60 m con propiedad privada. Superficie de 853.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 10 de noviembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1587-B1.-16, 21 y 24 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 13320/718/05, JACQUELINE CABALLERO TELLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Jacalco", ubicado en cerrada de calle 18 de Marzo, Visitación, municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.65 m con Cerrada de calle 18 de Marzo; primer sur: 02.37 m con Florencio Navor; segundo sur: 09.04 m con Florencio Navor; primer oriente: 06.57 m con Rafael Salazar; segundo oriente: 11.00 m con Rafael Salazar; al poniente: 18.12 m con Joaquín Cárdenas. Superficie total de 180.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 15 de noviembre de 2005.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1812-A1.-21, 24 y 29 noviembre.

Exp. 11244/555/05, EL C. JONEL LUNA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidaigo número 7, en el Barrio Tlatilco, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 6.00 m con propiedad de la Sra. Lourdes Luna Reséndiz; al sur: en dos tramos 1º 1.25 m con propiedad de los señores Mario y Edith Luna Ayala, 2º 5.40 m con Avenida Hidaigo; al poniente: 33.00 m con propiedad del vendedor Sr. José Guadalupe Luna Rodríguez; al oriente: en dos tramos 1º 23.60 m con propiedad de los señores Mario y Edith Luna Ayala, 2º 8.20 m con propiedad de los señores Mario y Edith Luna Ayala. Superficie aproximada de 133.9 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1812-A1.-21, 24 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho, volumen Mil Trescientos Ocho, otorgada el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Alfonso Nieto Orozco, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia y el Nombramiento, Discarnimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud de la señora Bárbara Margarita Nieto Vallejo, en su carácter de Albacea y Heredera Universal de la Sucesión, con la comparecencia de los señores Ignacio Alonso, Francisco Javier, Patricia Guadalupe, Jorge Arturo y Ofelia también conocida como Enriqueta Ofelia, de apellidos Nieto Vallejo, ésta última representada por la señora Bárbara Margarita Nieto Vallejo, en su carácter de Herederos Universales de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de octubre de 2005.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.  
Notario 105 del Estado de México,  
con Residencia en Naucalpan, Méx.

1791-A1.-17 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública No. 29,646, de fecha 11 de octubre del 2005, pasada ante la fe del Licenciado JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, Notario Público Número 30 del Estado de México, se hizo constar la Radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA MEDARDA MORA GARCIA (quien también utilizaba el nombre de MARIA MORA GARCIA O MARIA DE LA LUZ MORA GARCIA), en base a las constancias exhibidas y conforme a lo previsto por la Ley Adjetiva, se tuvo a los señores ALBERTO, FRANCISCA, MA. CARMEN, VIRGINIA Y AGUSTIN, todos de apellidos CHAPARRO MORA, como únicos y universales herederos, y el mencionado señor ALBERTO CHAPARRO MORA, también como albacea, aceptando la calidad de herederos, y el señor ALBERTO CHAPARRO MORA, aceptando también el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Naucaupan de Juárez, Méx., a 17 de octubre del 2005.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

4186.-15 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 24,414 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CONSTANTINA FLORES ALVAREZ, a solicitud de la señora CRISTINA FLORES ALVAREZ, en su carácter de única y universal heredera.

Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx., a 07 de noviembre de 2005.

Atentamente

Lic. Enrique Sandoval Gómez.-Rúbrica.

1774-A1.-15 y 24 noviembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 23  
TEXCOCO, EDO. DE MEX.  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 172/2005.  
POBLADO: TLAPACOYA.  
MUNICIPIO: IXTAPALUCA  
ESTADO: MEXICO.  
ACCION: CONTROVERSIA.**

**CC. MODESTO, MAXIMO, JOSEFA Y MARIA  
DE APELLIDOS AVENDAÑO.  
DEMANDADOS EN EL EXPEDIENTE  
CITADO A RUBRO  
PRESENTE**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CIUDAD TEXCOCO, EN LA CALLE DE NETZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE ORDENA EMPLAZAR A USTEDES EN CALIDAD DE DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA DE MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTEN LO QUE A SUS INTERESES CONVENGAN EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE NULIDAD DE INSCRIPCION DE SUCESORES Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS DEL EXTINTO EJIDATARIO FRANCISCO AVENDAÑO RESPECTO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 926, UBICADA EN EL EJIDO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS A SU DISPOSICION.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO ISMAEL GONZALEZ SANTOYO  
ACTUARIO  
(RUBRICA).

1554-B1.-10 y 24 noviembre.



Fe de Erratas de los nombres de los Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales de Temascalcingo y Jocotitlán, designados mediante Acuerdo N° 137 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 87, de fecha 1° de noviembre de 2005, en las páginas 25 y 32, en sus respectivos municipios:

DICE:

49 JOCOTITLAN	MARIA DE JESUS ADRIANA	NIETO	SANCHEZ	CONS 1	SUP
---------------	------------------------	-------	---------	--------	-----

DEBE DECIR:

49 JOCOTITLAN	MARIA DE JESUS ARIANA	NIETO	SANCHEZ	CONS 1	SUP
---------------	-----------------------	-------	---------	--------	-----

DICE:

86 TEMASCALCINGO	JOSE JESUS	ARIAS	GUTIERREZ	CONS 3	SUP
------------------	------------	-------	-----------	--------	-----

DEBE DECIR:

86 TEMASCALCINGO	JOSE DE JESUS	ARIAS	GUTIERREZ	CONS 3	SUP
------------------	---------------	-------	-----------	--------	-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
SECRETARIA GENERAL  
(RUBRICA).

4353.-24 noviembre.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC, MEXICO.  
2003-2006

"AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE INTERNO MUNICIPAL DE OBRA  
PUBLICA DE TEXCALYACAC, MEXICO.

Con fundamento en los artículos 22 y 24 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, estando reunidos los C.C. DRA. MA. TERESA TRUJILLO DIAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C.P. BENJAMIN BANDA ORTEGA, TESORERO MUNICIPAL; ARQ. JOSE LUIS SALAZAR OROZCO; ASESOR DE OBRAS PUBLICAS; C. ENRIQUE CALDERON FLORES, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS; LIC. ISAAC RENDON GONZALEZ, DIRECTOR JURIDICO; C.P. ADOLFO R. CEJUDO HERNANDEZ, CONTRALOR MUNICIPAL; a efecto de CONSTITUIR EL COMITE INTERNO MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MEXICO, quedando conformado de la siguiente manera:

DRA. MA. TERESA TRUJILLO DIAZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

C.P. BENJAMIN BANDA ORTEGA  
TESORERO MUNICIPAL  
SECRETARIO EJECUTIVO  
(RUBRICA).

ARQ. JOSE LUIS SALAZAR OROZCO  
ASESOR DE OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIO TECNICO  
(RUBRICA).

C. ENRIQUE CALDERON FLORES  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
VOCAL  
(RUBRICA).

C. MARTIN MORALES ESTRADA  
CUARTO REGIDOR  
VOCAL  
(RUBRICA).

LIC. ISAAC RENDON GONZALEZ  
DIRECTOR JURIDICO  
INVITADO PERMANENTE  
(RUBRICA).

C.P. ADOLFO R. CEJUDO HERNANDEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL  
INVITADO PERMANENTE  
(RUBRICA).

LIC. GONZALO ORTIZ LEYVA  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACION

4341.-24 noviembre.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC  
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA  
ADMINISTRACION 2003 -2006  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA No. LP/TEXC/PAGIM/001/2005

- I. En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 12.21 Fracción I del Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México y 85 y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública N° LP/TEXC/PAGIM/001/2005, para la contratación de la obra: CENTRO DE REHABILITACION Y CONSULTA EXTERNA PARA DISCAPACITADOS, Municipio de Texcalyacac, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones técnica y económica	Fecha del Fallo
\$ 2,000.00	24/11/2005 14:00 Horas	25/11/2005 12:00 Horas	25/11/2005 10:00 Horas	27/12/2005 09:00 Horas	07/11/05 18:00 Horas.

Oficio de Autorización	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
20321-AGIM-1812/05	Obra: CENTRO DE REHABILITACION Y CONSULTA EXTERNA PARA DISCAPACITADOS.	09/12/2005	22 Días	\$ 10'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: calle Alfredo Campanella No. 106, San Mateo Texcalyacac, Estado de México planta alta, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcalyacac, Edo. de México.
- Ubicación de la obra: Municipio de Texcalyacac, Estado de México.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La Visita al Sitio de los Trabajos, tendrá como lugar de reunión y partida el domicilio de la Convocante, en los horarios y fechas indicadas.
- La(s) junta(s) de Aclaración(es) se llevará(n) a cabo respectivamente, en los horarios y fechas indicadas en la sala de juntas de la Convocante.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, siempre y cuando registre previamente su participación.

**A) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS.**

- El Capital contable mínimo requerido deberá acreditarse con la siguiente documentación:  
Estados financieros al 30 de abril de 2005, relación analítica de los renglones de activos, incluyendo Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias (auditados, en el caso de estar dentro de los supuestos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación), todos los documentos mencionados en este inciso, firmados por un Contador Público con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública y por el Apoderado o Administrador de la Empresa, así como exhibir la Declaración Fiscal Anual de 2004.
- Curriculum Vitae del licitante y de su personal técnico que acrediten una experiencia mínima de 5 años en trabajos similares
- Testimonio notarial del Acta Constitutiva con todas sus modificaciones, tratándose de personal moral, comprobante domiciliario de la principal sede de sus actividades y Poder Notarial que acredite la personalidad del Representante Legal que asiste a la licitación e identificación oficial vigente con fotografía, o tratándose de persona física copia certificada del Acta de Nacimiento, comprobante domiciliario e identificación oficial vigente con fotografía.
- Relación de contratos vigentes de obras que tengan celebrados tanto en el sector público como con particulares, señalando el importe total contratado, el importe por ejercer, desglosado por anualidades así como plazos y avances (especificados en montos y porcentajes)
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**B) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO.**

- La presentación y apertura(s) de proposiciones será(n) en la(s) fecha(s) y hora(s) indicada(s), en calle Alfredo Campanella No. 106, San Mateo Texcalyacac, Estado de México planta alta.
- Se hace la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Con base en lo establecido al artículo 12.27 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y de acuerdo con el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual el contrato se adjudicará a la persona que, dentro de los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato respectivo.
- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

SAN MATEO TEXCALYACAC, EDO. DE MEXICO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005.

ARQ. ENRIQUE CALDERON FLORES  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
(RUBRICA).

RESPONSABLE DE PUBLICACION:  
ARQ. ENRIQUE CALDERON FLORES  
(RUBRICA).



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social Servicios  
Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE CI/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Ana Margarita Cervantes Carbajal, o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 11:00 horas, en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$ 109,603.85 (ciento nueve mil seiscientos tres pesos 85/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de que el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS. 3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativas a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina que en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de octubre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia, que Usted no se encontraba adscrita al mismo, en términos del contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la inexistencia del centro de trabajo referido; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de Servicios Regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$ 109,603.85 (ciento nueve mil seiscientos tres pesos 85/100 M.N.), resulta indebido e improcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I. .... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. María Esther Comejo Gómez o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 12:00 horas, en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5º piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$123,468.03 (ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 03 /100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003..., documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativas a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina que en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia, que Usted no se encontraba adscrito al mismo, en términos del contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, la inexistencia del centro de trabajo referido; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de Servicios Regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$123,468.03 (ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 03 /100 M.N.), resulta indebido e improcedente, generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepanitla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONTRALOR INTERNO**  
**M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL**  
(RUBRICA).

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE CI/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal del C. Rogelio Chávez López o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 13:00 horas, en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5º piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,062. 89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .89/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a noviembre del año dos mil tres, esto en virtud de que el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativas a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina que en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted no se encontraba adscrito al mismo, en términos del contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México la inexistencia del centro de trabajo referido; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de Servicios Regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,062. 89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I...V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepanitla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE CI/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades; se requiere la comparecencia personal de la C. Pilar Echegaray Barrales o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 14:00 horas, en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,685.73 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos .73/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1 215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003..."; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de l contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete", oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,685.73 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos .73/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal del C. Gustavo Ledesma Romero o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 15:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepan de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,500.73 (sesenta y un mil quinientos pesos .73/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS. 3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de el contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepan, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la planilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,500.73 (sesenta y un mil quinientos pesos .73/100 M.N.), resulta indebido e impropcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera"; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepan de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal del C. Mariano Márquez Legorreta o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 15:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,395.94 (sesenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos .94/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucaipan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1 215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003..."; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de l contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucaipan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,395.94 (sesenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos .94/100 M.N.), resulta indebido e improcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Dalila Martínez Ramírez o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 17:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,685. 73 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos .73/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naulcalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003..., documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativas a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jiral, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naulcalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la planilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,685. 73 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos .73/100 M.N.), resulta indebido e impropcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y; de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepanitla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Edelmira E. Moreno Quezada o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 10:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepan de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$126,088. 41 (ciento veintiséis mil ochenta y ocho pesos .41/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprenderá el período del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al período del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003..."; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el período del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepan, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la planilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$126,088. 41 (ciento veintiséis mil ochenta y ocho pesos .41/100 M.N.), resulta indebido e improcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepan de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349 -24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal del C. Guillermo Muciño López o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 11:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,062.44 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .44/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1 215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003..."; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,062.44 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .44/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONTRALOR INTERNO**  
**M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL**  
**(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE CH/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal del C. Jorge Bernardino Prado Peguero o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 12:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5º piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$60,837 97 (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos .97/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS... 3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$60,837 97 (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos .97/100 M.N.), resulta indebido e improcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepanitla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Rosalía Rabago Galván o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 13:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5º piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,287 89 (sesenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos .89/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003... "documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de los documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,287 89 (sesenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos .89/100 M.N.), resulta indebido e improcedente generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterubio o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 14:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5º piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$121,305 23 (ciento veintiún mil trescientos cinco pesos .23/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$121,305 23 (ciento veintiún mil trescientos cinco pesos .23/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera"; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE CI/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Maria Teresa Saavedra Jaramillo o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 15:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,062 89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .89/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...". documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de lo contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,062 89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .89/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera"; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Irma Saldaña Salgado o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 16:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; para el día 15 de diciembre del año en curso, a las 16:00 horas, para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,062 89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .89/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS. 3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; a mayor abundamiento a continuación se indica de manera detallada el pago de sueldos no devengado que de manera indebida cobró Usted, :documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de l contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,062 89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos .89/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.", lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO  
EXPEDIENTE CI/SEIEM/OF/07/2005  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Flor de María Valdez Rosas o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día quince (15) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 17:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogo su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,247.89 (sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos .89/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS...3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones con firma presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de l contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta Informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,247.89 (sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos .89/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepanitla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
EXPEDIENTE C/SEIEM/07/2005  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal de la C. Victoria Soto Villanueva o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 11:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepan de Baz, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el cobro de salarios no devengados en su carácter de personal docente adscrito al Centro de Trabajo 15DDM0009K, "Miguel Negrete", perteneciente al Departamento de Educación Especial en el Valle de México, por la cantidad de \$61,022 49 (sesenta y un mil veintidós pesos 89/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil tres, esto en virtud de el citado centro de trabajo no existe, lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la Pagaduría No. 200, Naucalpan, la cual comprendiera el periodo del mes de enero al mes de octubre del año dos mil tres, observaciones que a la letra señalan: 1.- RESUMEN DE RESULTADOS. 3.- Pagos indebidos de sueldos y otras prestaciones en su carácter de personal presuntamente apócrifa de 16 supuestos servidores públicos adscritos al centro de Trabajo 15DDM0009K, denominado "Miguel Negrete" por la cantidad de \$1'215,341.45, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 2003...; documentación soporte, que corre agregada al presente expediente, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativos a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el periodo del primero de enero al quince de noviembre de 2003, que comprueban el pago realizado a Usted; habiéndose determinado la inexistencia del citado centro de trabajo y, en consecuencia que Usted, no se encontraba adscrito al mismo, en términos de l contenido de las documentales consistentes en el oficio No. 205C1100/0010/04 de fecha trece de enero de 2004, mediante el cual se solicita la aclaración sobre la existencia o inexistencia del centro de trabajo 15DDM0009K "Miguel Negrete"; oficio No. 205C17010/2454/03 de fecha 02 de diciembre de 2003, en el cual se manifiesta desconocer la existencia del centro de trabajo 15DDM0009K; acta informativa de fecha 02 junio de 2004, en la que se constata la inexistencia del centro de trabajo referido, por el presidente de Coordinación Ciudadana en San José del Jaral, Municipio de Tlalnepan, Estado de México; oficio No. 205C14000/00034/04, de fecha 15 de enero de 2004, confirmando la inexistencia de centro de trabajo 15DDM0009K, así como con el acta informativa de fecha 17 de noviembre de 2003, mediante la cual el C. José Luis Martínez Rivera, en su carácter de Subdirector de servicios regionales de Naucalpan, manifiesta que los servidores públicos relacionados en la plantilla del centro de trabajo 15DDM0009K, no laboran para los Servicios Educativos Integrados para el Estado de México, elementos documentales con los que se confirma y determina que el pago por la cantidad de \$61,022 49 (sesenta y un mil veintidós pesos 89/100 M.N.), resulta indebido e impropio generándose y causándose el daño correspondiente al patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, de lo que se desprende que con su conducta infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I... V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera."; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfacer su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepan de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENAMENTE**  
**EL CONTRALOR INTERNO**  
M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
(RUBRICA).

4349.-24 noviembre.



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social  
 Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
 Contraloría Interna

SEIEM

## EDICTO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL  
 SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
 CONTRALORÍA INTERNA  
 TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO  
 EXPEDIENTE C/SEIEM/OF/07/2005  
 SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo vigente en la entidad; 123, 124, 125, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 53, 59 fracción I, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; 35 fracciones V y VI de su Reglamento Interior, Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo publicado en fecha 22 de diciembre de 1998; 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se requiere la comparecencia personal del C. Víctor Antonio Martínez Jiménez o, en su caso por conducto de su representante legal debidamente acreditado para el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a las 13:00 horas en las Oficinas que ocupa la Contraloría Interna, específicamente en el Departamento de Quejas y Denuncias ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de Pagador de Edificio en la Oficina de Pagos No. 200 en Naucalpan, consistentes en: no cumplir diligentemente el cargo encomendado, ya que omitió realizar las funciones que por la índole de sus actividades está obligado a desempeñar, tales como entregar a la oficina de pagos de la Delegación de Servicios Educativos, dentro de los diez días naturales posteriores recepción de los cheques, las nóminas firmadas por los interesados, los complementos de nóminas, los cheques no reclamados y el reporte de devolución; obligaciones y funciones que no fueron cumplidas y satisfechas por usted, ya que como resultado de la supervisión del Proceso de pago de la nómina del centro de trabajo No. 15DDM0009K "Miguel Negrete", ubicado supuestamente en cerrada de Temascaltepec, colonia San José del Jaral, Municipio de Tlalnepantla, realizada por personal de esta Contraloría Interna, se determinó que durante el período comprendido del quince de enero al quince de noviembre del año dos mil tres se realizó el pago impropio de la cantidad de \$ 1'215,341.45 (un millón doscientos quince mil trescientos cuarenta y un pesos 45/100 M.N.) por concepto de sueldos y prestaciones a 16 supuestos servidores públicos, precisándose que el período que a usted se le atribuye lo es del 15 de marzo al 15 de noviembre del referido año 2003, en el cual se pagó por el citado concepto la cantidad de \$996,117.33 (Novecientos Noventa y Seis Mil Ciento diecisiete Pesos 33/100 M.N.), lo que se acredita con los resultados de las observaciones detectadas en la Supervisión efectuada a la pagaduría No. 200, Naucalpan, Unidad que depende administrativa y jerárquicamente del área a su cargo, acreditándose dicha erogación con las constancias documentales relativas a los estados de cuenta y los cheques expedidos para el pago de las quincenas antes mencionadas, así como con los complementos de nómina que en copias debidamente certificadas obran agregadas al presente expediente y que comprenden el período del primero de enero al 15 de noviembre del 2003 y que comprueban el pago realizado a los 16 servidores públicos siguientes: Cervantes Carbajal Ana Margarita, Comejo Gómez María Esther, Chávez López Rogelio, Echeagaray Barrales Pilar, Ledezma Romero Gustavo, Márquez Legorreta Mariano, Martínez Ramírez Dalila, Moreno Quezada Edelmira E, Muciño López Guillermo, Prado Peguero Jorge Bernardi, Rábago Galván Rosalía, Rodríguez Hernández Monterubio, Saavedra Jaramillo María Teresa, Saldaña Salgado Irma, Valdez Rosas Flor de María y Villanueva Soto Victoria, generándose y causándose el daño correspondiente al Patrimonio de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, de manera consecuente, la irregularidad que se le atribuye, al incumplir las funciones que le impone el Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Regionales Naucalpan de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México,

Así mismo se le atribuye la irregularidad administrativa consistente en desacatar las instrucciones giradas por el C. José Luis Guzmán Larios para el efecto de abstenerse de realizar pagos a los habilitados precisamente el día 13 de noviembre de 2003, lo que ocasionó que se hayan pagado 16 cheques del Centro de Trabajo denominado "Miguel Negrete" con clave 15DDM0009K, acreditándose la misma en términos del acta administrativa de la fecha referida en este apartado en la que el referido José Luis Guzmán Larios manifestó que la transmitió a usted tal indicación.

Por lo anterior, se desprende que con su conducta infringió el Manual de los Pagadores Habilitados.- Normas Generales.- Punto 9.- Los habilitados de uno o varios centros de trabajo, deberán entregar a la oficina de pagos de la Delegación de Servicios Educativos, dentro de los diez días naturales posteriores recepción de los cheques, las nóminas firmadas por los interesados, los complementos de nóminas, los cheques no reclamados y el reporte de devolución; de igual forma infringió el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Publicado en fecha 29 de enero de 1946, que en su artículo 25 fracción V, señala: "Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores: I. ....V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera"; lo que en su caso no sucedió, por lo que se le considera infractor a las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá ser interrogado sobre los hechos y circunstancias motivo del presente procedimiento, que sean conducentes para el conocimiento de la verdad, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en el Departamento de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional Tlalnepantla de Baz a 14 de noviembre de 2004, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.

**ATENTAMENTE  
 EL CONTRALOR INTERNO  
 M. en A. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL  
 (RUBRICA).**

4349.-24 noviembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA.  
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/017/04.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA****RESOLUCIÓN**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a doce de julio del dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente SAP/CI/MB/017/04 instaurado en contra del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, con registro federal de contribuyentes FUEM640113 quien se desempeñó como **CHOFER** del Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con motivo de la omisión en la presentación de su Manifestación Anual de Bienes 2003, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante el oficio número 21002A000/1616/2003 de fecha cinco de septiembre de dos mil tres, el Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, en su carácter de Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió la documentación soporte de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación anual de bienes por modificación patrimonial dos mil tres. Encontrándose dentro del expediente copias fotostáticas simples de los siguientes documentos: a) Aviso de Movimiento para la afiliación del servidor público con número de folio 495441 (cuatro, nueve, cinco, cuatro, cuatro, uno) emitido por el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) a favor del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, clave 162249 ( uno, seis, dos, dos, cuatro, nueve), registro federal de contribuyentes FUEM-640113, movimiento alta a partir del cinco de marzo del dos mil dos, con domicilio en 2ª Cerrada Avenida Uno, Colonia La Higuera, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Institución Pública Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, (S.A.P.A.S.A.), nombramiento chofer, con un sueldo mensual de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.); b) Nombramiento de personal emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de SAPASA a nombre de Frutos Esegua Martín con el cargo de chofer adscrito a la Dirección de Administración, sueldo mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a partir del cinco de marzo del dos mil dos; y c) Copia de contrato individual por obra determinada celebrado entre SAPASA y Martín Frutos Esegua, a quien se contrato con el cargo de chofer y sueldo mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a partir del día cuatro de marzo del dos mil dos.

**SEGUNDO.-** Que con fecha ocho de julio del año dos mil cuatro se dicto acuerdo de radicación del expediente SAP/CI/MB/017/04, determinándose la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario y se mando citar por los conductos legales al **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** servidor publico que estuvo adscrito al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve en el Departamento de Control Vehicular como **CHOFER** para el desahogo de la garantía de audiencia conferida a su favor.

**TERCERO.-** Que con fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, se emitió el oficio citatorio correspondiente al **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** para que hiciera uso de su garantía de Audiencia Constitucional a que se refieren la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el numeral 129 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, mismo que fue debidamente notificado de manera personal el día ocho de julio del año dos mil cuatro.

**CUARTO.-** Que con fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y previo citatorio de ley, compareció ante la Contraloría Interna del Organismo el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia Constitucional, con relación a la falta administrativa consistente en la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes Anualidad 2003, instrumentándose el acta administrativa de garantía de audiencia correspondiente, diligencia en la que manifestó lo que a su derecho convino exhibiendo pruebas a su favor.

**QUINTO.-** Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro mediante oficio número G00/04/444 la Contraloría Interna solicitó a la Jefatura de Recursos Humanos de SAPASA, remitiera el expediente personal e informara entre otros conceptos del último salario base mensual percibido por el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**.

**SEXTO.-** Que mediante oficio numero 204/1001/04 de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, la Jefatura de Recursos Humanos del Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, remite la información solicitada respecto del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, indicando que este tiene el número de empleado 2471, categoría chofer, percepción normal diaria \$43,33; gratificación fija diaria \$40.00; cantidades que sumadas y multiplicadas por treinta que son los días del mes, da por resultado que el servidor publico percibía mensualmente 2,499,00 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) quien de acuerdo a su dicho vertido en el desahogo de la garantía de audiencia conferida a su favor en el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, manifestó percibir un sueldo mensual de \$4,100.00 (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, por lo que una vez desahogada la garantía de audiencia y recibida la contestación del mencionado oficio, se turnan los autos a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 122, 124 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracciones III, XVI, y XVIII, 49, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 123 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones V y VI, 4, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 58, 59, 60, 63, 79, 80 fracción III, 83 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el período de Gobierno 2003-2006.

II.- Las irregularidades que se atribuyen al ex servidor público **MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** quien se desempeñó como Chofer adscrito al área de Control Vehicular del Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se hacen consistir en la omisión en la presentación de su Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial 2003, obligación inherente a su cargo en ese entonces como Chofer, de acuerdo a la información remitida mediante oficio número 21002A000/1616/2003 de fecha cinco de septiembre del dos mil tres, suscrito por el Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, en su carácter de Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, actuación que constituye infracción a lo dispuesto por el artículo 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que literalmente señala: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año."

III.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, en el desahogo de la audiencia de ley conferida a favor del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** en términos de lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante la Contraloría Interna del Organismo Publico Descentralizado por sus siglas como S.A.P.A.S.A., Atizapán de Zaragoza, Estado de México, manifestó lo siguiente: "*Que reconozco que no la presente, se me paso hacerlo, sin embargo recuerdo haber hecho este movimiento de forma extemporánea, para lo cual en este momento presento copia de la manifestación de bienes por alta en el servicio con sello de recibido de fecha treinta de septiembre de dos mil dos y copia del acuse de recibo en esta contraloría interna de la diversa manifestación de bienes por modificación patrimonial de mayo de dos mil tres con fecha de recibido primero de junio de dos mil cuatro, siendo todo lo que tengo que declarar en relación a los hechos que se me imputan*", aportando como elementos de prueba a su favor, copia simple de los acuses de recibo de las manifestaciones de Bienes que han quedado transcritas, alegando lo que a su derecho convino en la misma diligencia.

IV.- Que los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por parte del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, y los que se acreditan con los siguientes elementos de convicción: **A)** La documental pública consistente en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de fecha nueve de septiembre del dos mil tres, emitida con motivo de la omisión de presentación de Manifestación de Bienes anualidad 2003 remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual se señala al **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, con el puesto de Chofer, probanza que tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **B)** La documental pública consistente en Aviso de Movimiento para la afiliación del servidor público con número de folio 495441 (cuatro, nueve, cinco, cuatro, cuatro, uno) emitido por el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) a favor del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, clave 162249 ( uno, seis, dos, dos, cuatro, nueve), registro federal de contribuyentes FUEM-640113, movimiento alta a partir del cinco de marzo del dos mil dos, con domicilio en 2ª

Cerrada Avenida Uno, Colonia La Higuera, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Institución Pública Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, (S.A.P.A.S.A.), nombramiento chofer, con un sueldo mensual de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), es pertinente aclarar que el original del documento referido obra en el expediente personal del servidor público que se formó por parte del área de Recursos Humanos de SAPASA, documental que coincide en todas sus partes con la copia que está en el expediente del procedimiento y que tiene valor probatorio pleno; C) Nombramiento de personal emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de SAPASA a favor de Frutos Eseguaia Martín con el cargo de chofer adscrito a la Dirección de Administración, sueldo mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a partir del cinco de marzo del dos mil dos; D) Copia de contrato individual por obra determinada celebrado entre SAPASA y Martín Frutos Eseguaia, a quien se contrato con el cargo de chofer y sueldo mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a partir del día cuatro de marzo del dos mil dos. Acuse de recibo de la manifestación de bienes por alta en el servicio con sellos de recibido de fecha treinta de septiembre del dos mil dos; E) manifestación de bienes por modificación patrimonial correspondiente a mayo del dos mil tres, con fecha de recibido primero de junio del dos mil cuatro; F) Las manifestaciones vertidas por el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** en su garantía de audiencia en la cual dijo: *"Que reconozco que no la presente, se me paso hacerlo, sin embargo recuerdo haber hecho este movimiento de forma extemporánea, para lo cual en este momento presento copia de la manifestación de bienes por alta en el servicio con sello de recibido de fecha treinta de septiembre de dos mil dos y copia del acuse de recibo en esta contraloría interna de la diversa manifestación de bienes por modificación patrimonial de mayo de dos mil tres con fecha de recibido primero de junio de dos mil cuatro, siendo todo lo que tengo que declarar en relación a los hechos que se me imputan"*, lo cual crea convicción en esta autoridad de que efectivamente la imputación hecha a dicho servidor público es cierta, ya que exhibición de la manifestación anual 2003 con fecha de entrega a la SECOGEM el treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, corrobora la omisión a presentar oportunamente la manifestación de bienes por anualidad durante el mes de mayo del dos mil tres. A continuación en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a hacer la valoración de las pruebas aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica determinando que las pruebas marcadas con los incisos A), B), C) D) y E), en el presente considerando tienen valor pleno de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por tratarse de documentos públicos de los que se desprende que en efecto se contravinieron disposiciones en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria que son susceptibles de ser sancionadas, arribando a dicha conclusión tomando en consideración en primer término la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de la que se desprende la omisión de presentar la manifestación de bienes por anualidad 2003, la documental consistente en alta en el servicio con cargo de chofer, relacionada con los acuses de recibo de las manifestaciones de bienes por alta y anualidad dos mil tres, de las que se desprende que en efecto **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** por el cargo desempeñado estaba obligado a manifestarse y no obstante ello fue extemporáneo en su anualidad dos mil tres, lo cual se confirma con las propias manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su garantía de audiencia en la que con su dicho perfecciono la imputación formulada en su contra por la Dirección General de Responsabilidades, sobre todo si se considera que los hechos notorios no requieren ser probados, tal y como lo preceptúa el numeral 36 del Ordenamiento Legal invocado y que los hechos propios de las partes interesadas aseverados en sus promociones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba, como lo preceptúa el numeral 98 del Código Adjetivo Administrativo de la Entidad, creando así la convicción en esta autoridad de que es cierta la omisión a la presentación de la manifestación de bienes por anualidad dos mil tres, siendo administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye además el cargo que desempeñaba el servidor público denominado "Chofer" se ubica perfectamente dentro del supuesto establecido en el artículo 79 inciso b) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual establece que: "Artículo 79.-Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y los plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: b) Custodia de bienes y valores. Ello en razón de que para la ejecución de dicho cargo se le asigna la custodia de un bien mueble, específicamente de una unidad automotor, de lo que se infiere que en efecto el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta Autoridad en aptitud de aplicar la sanción correspondiente.

V.- En consecuencia, tomando en cuenta el contenido de los Considerandos I, II, III y IV de la presente determinación y toda vez que fue realizado el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental quedo acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, al infringir las obligaciones previstas en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III y párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; por lo que a continuación se procede a razonar suficientemente las circunstancias que contempla el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, para justificar las sanciones que procedan; circunstancias que a saber son las siguientes: I.- La gravedad de la infracción en que se incurra, en el caso que nos ocupa, esta se considera muy grave,

toda vez que se omitió presentar la manifestación anualidad 2003 dentro del plazo establecido por la ley de la materia, aún cuando el responsable la presento de manera extemporánea, transgrediendo el contenido de los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III y párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tal como se acredita en el considerando que antecede donde queda plenamente demostrada la gravedad de la infracción; II.- Los antecedentes del infractor, en cuanto a estos, de las constancias que conforman el presente expediente, no se encontraron antecedentes por los cuales se acredite que el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, quien se desempeñó como CHOFER adscrito a este Organismo haya presentado su manifestación de bienes de manera oportuna, ya que la presento un año después del plazo que para ello tenía, es decir de manera notoriamente extemporánea, según se desprende de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado; III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor, en lo tocante es de mencionarse que las mismas pueden determinarse con base en el sueldo mensual que de acuerdo al contrato individual de trabajo por obra determinada celebrado el organismo con el C. Martin Frutos Esegua el cual asciende a \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, por lo que es de establecer concluyentemente que la capacidad socioeconómica del ex servidor público, es regular en términos económicos; IV.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, relativo a su caso, es de decirse que el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, responsable de la omisión en la presentación de la manifestación anual de bienes 2003, durante el mes de mayo, al cargo de chofer, ya ha estado sujeto a procedimiento diverso ante al Contraloría Interna de SAPASA, precisamente en el expediente MB/019/2002, instaurado con motivo de la omisión a manifestar la alta al cargo de chofer, la cual también presento de manera extemporánea, en el cual se le aplico por ser primera vez y a criterio de la Autoridad, el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es decir, no se le sanciono, sin embargo al haber incurrido el ex servidor público en una nueva omisión es por lo que se le considera como reincidente, situación que le perjudica ostensiblemente; V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de incumplimiento de obligaciones, finalmente en cuanto a lo anterior, es de expresarse que el mismo no se actualiza debido a que la omisión a la presentación de la manifestación anual de bienes 2003 por modificación patrimonial, a cargo del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, no ocasiona ningún perjuicio económico al patrimonio del Organismo, en consecuencia, esta Autoridad Municipal, del análisis conjunto de las circunstancias que se tuvieron a bien razonar, tiene que el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** violó disposiciones de orden público, en términos de los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III y párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que, en vista de la gravedad de la infracción en la que incurrió el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, es susceptible de hacerse acreedor a la aplicación de la sanción correspondiente por grave incumplimiento a las normas jurídico-administrativas referidas con antelación, toda vez que no acreditó en la secuela procedimental del asunto en que se actúa, la oportuna presentación de la manifestación anual de bienes 2003 por modificación patrimonial al cargo de chofer de este Organismo; empero, no obstante, que se tuvo a bien expresar pormenorizadamente los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, esta Autoridad conforme a lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de la Materia, determina imponer al **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, la sanción mínima prevista por el párrafo primero del Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sanción consistente en **MULTA de quince días del total del sueldo base presupuestal que tenía asignado el servidor público al momento de la infracción**, es decir, al momento de omisión a manifestar anualidad 2003, mismo que corresponde a la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, misma que se consigna en el contrato individual por obra determinada celebrado entre SAPASA y Martín Frutos Esegua, a quien se contrato con el cargo de chofer y sueldo mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a partir del día cuatro de marzo del dos mil dos, haciendo hincapié que el sueldo o salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, es decir, se le aplica la sanción mínima prevista por el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, consistente en quince días del salario que percibía al momento de la infracción, resultando que la multa impuesta al **C. C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA**, asciende a la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), misma a la que se hizo merecedor tomando en consideración la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, previa valoración de los elementos previstos por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En virtud de lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 132 fracción III y 136, 137 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la suscrita autoridad ha tenido a bien resolver y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se determina que el **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUIA** sujeto al presente procedimiento ha incurrido en responsabilidad administrativa, una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad, por lo sustentado, en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, siendo responsable de la irregularidad administrativa

que se le atribuye al haber sido omiso y posteriormente extemporáneo en la presentación de la manifestación anual de bienes 2003 y no justificar legalmente el incumplimiento de su obligación en términos de ley, conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, toda vez que no presentó en forma oportuna su manifestación de bienes, en el plazo establecido por esa misma Ley sino de manera extemporánea.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VI, 4, 42, 43, 44, 47 párrafo tercero, 49 fracción I, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, 58 y 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, **esta autoridad determina imponer al C. MARTÍN FRUTOS ESEGUÍA, una sanción económica de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) que equivalen a quince días del sueldo base presupuestal que tenía asignado al momento de cometerse la infracción es decir al momento de darse la omisión a manifestar anualidad 2003 al cargo de Chofer, sanción mínima a la que se hizo acreedor el ex servidor público en términos del artículo 80 párrafo primero de la ley de la materia,** por los razonamientos y consideraciones de hecho y derecho hechas valer a lo largo de la presente determinación, cantidad que deberá pagar en las Cajas recaudadoras del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A., en un término no mayor de (15) quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos de notificación la presente resolución, debiendo exhibir original y copia del recibo de pago correspondiente a la Contraloría Interna de este Organismo Operador de Agua de Atizapán, apercibido que en caso de ser omiso en el pago de la sanción se girara oficio a la oficina rentística para que instaure procedimiento administrativo de ejecución en su contra, constituyéndose la sanción económica en un crédito fiscal a favor del Erario Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Se le hace saber al **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUÍA,** responsable infractor de mérito, con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 139, 186, 187 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que cuenta con un término de quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante ésta Contraloría Interna, o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fenecido dicho término la presente determinación quedará firme.

**CUARTO.-** Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**QUINTO.-** Envíese copia de esta resolución al Director de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. a efecto de que se agregue copia de la misma al expediente personal del ex servidor público **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUÍA.**

**SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Sanciones de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A., la resolución emitida a nombre del **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUÍA.**

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente al ex servidor público **C. MARTÍN FRUTOS ESEGUÍA,** en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Segunda Cerrada de Guanábana número once, Colonia La Higuera, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52940, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último se hace constar que debido al exceso de trabajo de la Contraloría Interna de SAPASA, es que hasta el momento en que las labores lo permitieron, fue posible emitir la presente determinación, conforme a lo establecido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin que ello le reste validez o extinga las facultades sancionadoras de esta Autoridad.

Una vez cumplido con lo ordenado en los puntos resolutivos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta determinación, se ordenará el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, expediente SAP/CI/MB/017/04.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO INGENIERO SALVADOR VÁZQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006.

**ING. SALVADOR VÁZQUEZ HERRERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN**  
**DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006**  
**(RUBRICA).**

4354.-24 noviembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA.  
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/017/04.  
ASUNTO: ACUERDO DE NO LOCALIZADO.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a tres de noviembre del dos mil cinco.

Visto el contenido de las constancias que integran el expediente SAP/CI/MB/017/04, de las que se desprende que en fecha doce de julio del año dos mil cinco, el Ingeniero Salvador Vázquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitió resolución administrativa a nombre del **C. MARTIN FRUTOS ESEGUIA** en el procedimiento administrativo citado al rubro, misma que no fue posible notificar por parte de la Contraloría Interna de SAPASA dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión debido al exceso de trabajo de éste Órgano de Control Interno, siendo hasta el día diecinueve de octubre del dos mil cinco, que el notificador adscrito a esta Contraloría Interna, al constituirse en el domicilio del ex servidor público asentó razón en la que hizo constar la imposibilidad material de realizar la notificación correspondiente dado que esta persona rentaba en dicho lugar, siendo éste el único domicilio que se tiene registrado en los archivos de esta dependencia, por lo que se ignora cual sea su domicilio actual, siendo necesario se haga la publicación de la resolución mediante edicto en términos de lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Atento a lo anterior, la suscrita C.P. Andrea Porte Petit Morán Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido por sus siglas como SAPASA, en uso de las facultades que me fueron otorgadas por el Director General de SAPASA mediante nombramiento de fecha veinticinco de agosto del dos mil tres y en términos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emito el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Dada la imposibilidad material de esta Contraloría Interna para realizar la notificación personal al **C. MARTIN FRUTOS ESEGUIA**, de la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, emitida por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones asentadas por el notificador adscrito a este Órgano de Control interno, derivada de los motivos que se exponen en el párrafo que antecede y toda vez que en el domicilio en el que se busco al **C. MARTIN FRUTOS ESEGUIA**, es el único con el que se cuenta en los registros del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Municipal, gírese oficio al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, a efecto de que sea publicado el presente acuerdo conjuntamente con la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco dictada en el expediente **SAP/CI/MB/017/04**, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEGUNDO:** Una vez publicada la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, transcurridos los plazos que para impugnar se señalan en la misma, regístrese la fecha de notificación de la resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM) para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CONTRALORA INTERNA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**C.P. ANDREA PORTE PETIT MORÁN.  
CONTRALOR INTERNO DE S.A.P.A.S.A.  
(RUBRICA).**

4354.-24 noviembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

**DEPENDENCIA:** CONTRALORIA INTERNA.  
**EXPEDIENTE:** SAP/CI/MB/004/04.  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

**R E S O L U C I O N**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a doce de julio del dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente SAP/CI/MB/004/04 instaurado en contra de la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, con registro federal de contribuyentes COGM710314, quien se desempeñaba como Secretaria del Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con motivo de la extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por baja y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 210022000/421/2003, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, el Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió documentación soporte de los servidores públicos omisos y extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por alta y baja.

**SEGUNDO.-** Con fecha doce de abril del dos mil cuatro, se emitió acuerdo de radicación en el presente asunto, asignándole el número de expediente SAP/CI/MB/004/04, mediante el cual se ordena citar por los conductos legales a la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, ex servidora pública adscrita al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, con el cargo de Secretaria de Dirección General, para el desahogo de su garantía de audiencia.

**TERCERO.-** En fecha doce de abril del dos mil cuatro, se emitió Citatorio a Garantía de Audiencia a nombre de la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, a fin de desahogar su garantía de audiencia Constitucional, mismo que le fue debidamente notificado día catorce de abril del dos mil cuatro.

**CUARTO.-** Que en fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro y previa notificación, se llevo a cabo el acta de Garantía de Audiencia, haciendo constar la comparecencia ante la Contraloría Interna del Organismo, de la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, diligencia en la que ofreció pruebas y alego lo que a su derecho convino, conforme a lo previsto en el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenando turnar los autos del expediente a resolución.

**QUINTO.-** Que en fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, se giro atento oficio número G00/04/290 a la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo a través del cual se solicita informe respecto del último salario base mensual percibido por la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, entre otros conceptos. Mediante oficio número 204/0404/04 de fecha veintitrés de abril del dos mil cuatro la Jefatura de Recursos Humanos del Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, remite lo solicitado, informando que el ultimo sueldo base presupuestal percibido por la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, es el de \$9,951.00 (nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) de manera mensual, cargo secretaria, fecha de alta primero de junio del dos mil, fecha de baja veintinueve de enero del dos mil tres.

**SEXTO.-** Mediante oficio G00/05/104 de fecha veintiocho de febrero del dos mil cinco, la contraloría interna de SAPASA solicitó al área de recursos humanos información así como el expediente personal de la ex servidora pública, al efecto el Departamento de Recursos Humanos de SAPASA mediante diverso 204/0261/05 de fecha siete de marzo del dos mil cinco, envió la información solicitada, procediendo a obtener copia de los siguientes documentos para integrarlos al expediente del procedimiento: a) Alta de personal emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán a favor de Ivonne Cortes Garrido, para el puesto de Secretaria particular de Dirección General, a partir del primero de junio del dos mil dos; b) Cálculo de finiquito de fecha veintidós de enero del dos mil tres, emitido por Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán a nombre de Matilde Ivonne Cortes Garrido, puesto Secretaria de Dirección General, RFC. COGM710314, fecha de alta 01/06/2002, fecha de baja 22/01/2003; c) Movimiento para la afiliación y vigencia de derechos emitida por ISSEMYM a nombre de Cortes Garrido Matilde Ivonne, movimiento baja a partir del veintinueve de enero del dos mil tres, clave de ISSEMYM 505955, registro federal de contribuyentes COGM710314, nombre de la Institución Pública SAPASA Atizapán de Zaragoza, nombramiento secretaria; y d) Credencial emitida por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, a nombre de Ivonne Cortes Garrido, adscrita a la Dirección General, con el cargo de secretaria particular del Director General.

## C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 122, 124 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracciones III, XVI, y XVIII, 49, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 123 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones V y VI, 4, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 58, 59, 60, 63, 79, 80 fracción II, 83 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el periodo de Gobierno 2003-2006.

II.- Que tal como quedo asentado en el resultando cuarto, en fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro, se hizo constar la comparecencia de la ex servidora pública **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado conocido por sus siglas como S.A.P.A.S.A., Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, diligencia en la que manifestó lo siguiente: "*Manifiesto haber presentado mi manifestación de bienes por baja en tiempo y forma según consta en el formato que se recibió en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mismo que no presenta el sello de extemporaneidad, es todo lo que deseo manifestar*", asimismo se asentó que exhibió como pruebas a su favor acuse de recibido de la manifestación de bienes por baja de fecha treinta y uno de marzo del dos mil tres, sello de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, Delegación Regional Zona Metropolitana; Sello del Gobierno del Estado de México, Secretaría de la Contraloría, Departamento de Manifestación y Verificación de Bienes; folio 6099933; a nombre de Matilde Ivonne Cortes Garrido.

III.- La irregularidad atribuida a la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, se hace consistir en la extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por baja, obligación establecida a su cargo, en su carácter de Secretaria Particular del Director General del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. Atizapán de Zaragoza, en términos de lo previsto por el artículo 79 inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual se prevé por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;"

IV.- Que los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por parte de la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, y los que se acreditan con los siguientes elementos de convicción: **A)** La documental pública consistente en oficio número 210022000/421/2003, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, mediante el cual el Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió documentación soporte de los servidores públicos omisos y extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por alta o baja, entre los que se encuentra la **C. Matilde Ivonne Cortes Garrido**; **B)** La documental pública consistente en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, emitida con motivo de la extemporaneidad en la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja, remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual se señala a la **C. Matilde Ivonne Cortes Garrido**, con el puesto de secretaria, probanza que tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **C)** Alta de personal emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán a favor de Ivonne Cortes Garrido, para el puesto de Secretaria particular de Dirección General, a partir del primero de junio del dos mil dos; **D)** Calculo de finiquito de fecha veintidós de enero del dos mil tres, emitido por Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán a nombre de Matilde Ivonne Cortes Garrido, puesto Secretaria de Dirección General, RFC. COGM710314, fecha de alta 01/06/2002, fecha de baja 22/01/2003; **E)** Movimiento para la afiliación y vigencia de derechos emitida por ISSEMYM a nombre de Cortes Garrido Matilde Ivonne, movimiento baja a partir del veintinueve de enero del dos mil tres, clave de ISSEMYM 505955, registro federal de contribuyentes COGM710314, nombre de la Institución Pública SAPASA Atizapán de Zaragoza, nombramiento secretaria; **F)** Credencial emitida por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, a nombre de Ivonne Cortes Garrido, adscrita a la Dirección General, con el cargo de secretaria particular del Director General.; y **G)** Las manifestaciones vertidas por la **C. Matilde Ivonne Cortes Garrido**, en su garantía de audiencia en la que dijo: "*Manifiesto haber presentado mi manifestación de bienes por baja en tiempo y forma según consta en el formato que se recibió en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mismo que no presenta el sello de extemporaneidad, es todo lo que deseo manifestar*". A continuación en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a hacer la valoración de las pruebas aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica determinando que las pruebas marcadas con los incisos A), B), C), D), E) y F) en el presente considerando tienen valor pleno de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por tratarse de documentos públicos de los que se desprende que en efecto se contravinieron disposiciones en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria que son susceptibles de ser sancionadas, arribando a dicha conclusión tomando en consideración en primer término la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo y el oficio remitido por la SECOGEM documentos de los que se desprende la extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por baja, así como lo documentos que obran en el expediente personal de la ex servidora pública de los que se

observa que el cargo que ostentaba la C. Matilde Ivonne Cortes Garrido en este Descentralizado era de Secretaria Particular del Director General, coincidiendo la fecha de baja y el cargo desempeñado, documentales que concatenadas con la comparecencia de la ex servidora pública a su garantía de audiencia en la cual señalo que si manifestó en tiempo su baja y por tal razón no aparece el sello de extemporáneo en su acuse; atento a lo anterior es pertinente hacer las siguientes precisiones: En términos de la fracción II del Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la manifestación de bienes por baja se deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, por lo que a fin de corroborar lo dicho por la ex servidora pública se procede a verificar el término que para manifestar la baja tenía ésta, el cual corrió a partir del día siguiente a la conclusión del cargo que fue el veintinueve de enero del dos mil tres, por lo que a partir del treinta de enero hasta el treinta de marzo del dos mil tres se completaron los sesenta días que prevé la ley de la materia, luego entonces al haberse presentado la manifestación hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil tres, es evidentemente notoria la extemporaneidad en la presentación de ésta aún cuando no aparezca el sello de extemporánea en la misma, por lo que la documental pública que exhibió consistente en su acuse de recibido de manifestación por baja, hace prueba plena en su contra en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, creando así la convicción en esta autoridad de que es cierta la extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por baja, además el cargo que desempeñaba la ex servidora pública denominado Secretaria Particular del Director General, se ubica perfectamente dentro del supuesto establecido en artículo 79 inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ello en razón de que dicho cargo esta directamente relacionado con la vigilancia y custodia de la información que se generaba en la Dirección General de este Descentralizado, de lo que se infiere que en efecto la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO** incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta Autoridad en aptitud de aplicar la sanción correspondiente.

V.- En consecuencia, tomando en cuenta el contenido de los Considerandos I, II, III y IV de la presente determinación y toda vez que fue realizado el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental quedo acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, al infringir las obligaciones previstas en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta autoridad en uso de sus atribuciones, tomando en consideración que la infracción no reviste gravedad, que no constituye un delito, que la ex servidora pública no tiene antecedentes de procedimiento previo en el que se le haya sancionado por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que si bien es cierto no cumplió con su obligación en tiempo y forma, también lo es que no es omisa y no ha ocasionado daño económico alguno al Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, determinándose en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, no imponerle a la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, por única ocasión la sanción a la que se hizo acreedora la cual está contemplada por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley antes referida en cual indica que: *"Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaria procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un periodo de uno a seis años, o ambas sanciones "*. Lo anterior, por así considerarlo esta autoridad en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 58 de la ley en cita, lo cual no implica en modo alguno que sea un derecho de la ex servidora pública **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, ya que no se trata de una prerrogativa de los servidores públicos sino de una potestad de la autoridad que puede o no aplicarse en beneficio del particular absteniéndose de sancionarle por la responsabilidad en la que haya incurrido, criterio que se robustece con el establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Jurisprudencia 157 correspondiente a la Primera Época, misma que se reproduce a continuación:

#### JURISPRUDENCIA 157

**ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES.** - El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias

del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.

En virtud de lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 132 fracción III y 136, 137 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la suscrita autoridad ha tenido a bien resolver y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se determina que la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO** sujeta al presente procedimiento ha incurrido en responsabilidad administrativa, una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad, por lo sustentado, en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, siendo responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye al haber sido extemporánea en la presentación de su manifestación de bienes por baja y no justificar legalmente el incumplimiento de su obligación en términos de ley, conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, toda vez que no presentó en forma oportuna su manifestación de bienes, en el plazo establecido por esa misma Ley sino de manera extemporánea.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, **ésta autoridad determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, por única ocasión no sancionar a la C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO, por los razonamientos y consideraciones de hecho y derecho hechas valer a lo largo de la presente determinación.**

**TERCERO.-** Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**CUARTO.-** Envíese copia de esta resolución al Director de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. a efecto de que se agregue copia de la misma al expediente personal de la ex servidora pública **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO.**

**QUINTO.-** Regístrese en el Libro de Sanciones de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A., la resolución emitida a nombre de la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO.**

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la ex servidora pública **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle Río Colorado número cuatro, Ejido el Socorro, Cuautitlan Izcalli, Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último se hace constar que debido al exceso de trabajo de la Contraloría Interna de SAPASA, es que hasta el momento en que las labores lo permitieron, fue posible emitir la presente determinación, conforme a lo establecido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin que ello le reste validez o extinga las facultades sancionadoras de esta Autoridad.

Uná vez cumplido con lo ordenado en los puntos resolutivos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta determinación, se ordenará el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, expediente SAP/CI/MB/004/04.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO INGENIERO SALVADOR VÁZQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006.

**ING. SALVADOR VÁZQUEZ HERRERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN**  
**DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006**  
(RUBRICA).

4354.-24 noviembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA.  
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/004/04.  
ASUNTO: ACUERDO DE NO LOCALIZADO.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a tres de noviembre del dos mil cinco.

Visto el contenido de las constancias que integran el expediente SAP/CI/MB/004/04, de las que se desprende que en fecha doce de julio del año dos mil cinco, el Ingeniero Salvador Vázquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitió resolución administrativa a nombre de la **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO** en el procedimiento administrativo citado al rubro, misma que no fue posible notificar por parte de la Contraloría Interna de SAPASA dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión debido al exceso de trabajo de éste Órgano de Control Interno, siendo hasta el día diecinueve de octubre del dos mil cinco, que el notificador adscrito a esta Contraloría Interna, al constituirse en el domicilio de la ex servidora pública asentó razón en la que hizo constar la imposibilidad material de realizar la notificación correspondiente debido a que se trata de una zona ejidal, las calles no son pavimentadas y no tienen nomenclatura nombre ni número, por lo cual se dificultó la localización de la calle, los vecinos del lugar no conocen a la ex servidora pública la unidad habitacional y en el edificio donde se encuentra el domicilio del buscado no se encontró a nadie en la planta baja y no se pudo acceder pues tiene una reja de seguridad en la planta baja, siendo éste el único domicilio que se tiene registrado en los archivos de esta dependencia, por lo que se ignora cual sea su domicilio actual, siendo necesario se haga la publicación de la resolución mediante edicto en términos de lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Atento a lo anterior, la suscrita C.P. Andrea Porte Petit Morán Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido por sus siglas como SAPASA, en uso de las facultades que me fueron otorgadas por el Director General de SAPASA mediante nombramiento de fecha veinticinco de agosto del dos mil tres y en términos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emito el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Dada la imposibilidad material de esta Contraloría Interna para realizar la notificación personal al **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, de la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, emitida por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones asentadas por el notificador adscrito a este Órgano de Control interno, derivada de los motivos que se exponen en el párrafo que antecede y toda vez que en el domicilio en el que se busco al **C. MATILDE IVONNE CORTES GARRIDO**, es el único con el que se cuenta en los registros del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Municipal, gírese oficio al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, a efecto de que sea publicado el presente acuerdo conjuntamente con la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco dictada en el expediente **SAP/CI/MB/004/04** en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEGUNDO:** Una vez publicada la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, transcurridos los plazos que para impugnar se señalan en la misma, regístrese la fecha de notificación de la resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM) para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CONTRALORA INTERNA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

**C.P. ANDREA PORTE PETIT MORÁN.**  
**CONTRALOR INTERNO DE S.A.P.A.S.A.**  
**(RUBRICA).**

4354.-24 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
 LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
 ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 042

El Gobierno del Estado de México, a través de ISSEMYM, y con fundamento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política Local, los artículos 13.27, 13.28, 13.30, 13.32, 13.33, 13.34, 13.35, 13.36, 13.37, 13.38 y 13.39 del libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios y los Artículos 68, 69, 72, 73, 74, 75 y 76, 77, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento respectivo y demás disposiciones relativas y aplicables;

C O N V O C A

A las personas físicas o morales con capacidad legal para presentar ofertas en la Licitación Pública de **Servicio de Activación y Actualización de Licencias IBM Informix** que consista de 04 partidas descritas en el anexo Uno de las bases de Licitación y que como ejemplo se señalan las siguientes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
44065001-044-05	\$ 1,425.00 Costo en compranet: \$ 1,388.00	28/11/2005	12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2005 10:00 horas	05/12/2005 10:01 horas
Partida	Clave CASUS	Descripción				
1	C870000000	Activación y Actualización de Licencias IBM Informix Dynamic Server Ee Versión 9.40 Incluyendo un año de Póliza Passport Advantage				
2	C8760000000	Activación y Actualización de Licencias IBM Informix 4gi Rds Runtime Versión 7.X Incluyendo un año de Póliza Passport Advantage				
3	C8700000000	Activación y Actualización de Licencias IBM Informix 4gi Rds Fd Versión 7.X Incluyendo un año de Póliza Passport Advantage				
4	C8700000000	Activación y Actualización de Licencias IBM Informix Sql Fd Versión 7.X Incluyendo un año de Póliza Passport Advantage				

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Francisco Guerra No. 200, Fraccionamiento Prof. Carlos Hank González, C.P. 50010, Toluca, México; con el siguiente horario: de 9:00 a 18:00 horas.
- \* La procedencia de los recursos son: Propios del Instituto.
- \* La forma de pago es: En convocante. En cualquier sucursal de Banorte a nivel nacional, efectivo o cheque del banco, en el formato de pago Depósito "Concentra Express", el código de empresa es 00860 número de cuenta 0137340138 y efectivo, cheque certificado, cheque de caja a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Unidad de Atención al Derechohabiente, sito en Av. Valentín Gómez Farías, Esquina Coronel Bernardo G. de Lara, Colonia Morelos Toluca, México en horario de 9:00 a 15:00 horas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Noviembre de 2005 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, ubicado en: Calle Francisco Guerra Número 200, Fraccionamiento Prof. Carlos Hank González, C.P. 50010, Toluca, México.
- \* El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo se efectuará el día: 05 de Diciembre de 2005 a las 10:00 horas, en Francisco Guerra No. 200, Fraccionamiento Prof. Carlos Hank González, C.P. 50010, Toluca, México.
- \* El idioma en que deberán presentarse las ofertas será: Español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) oferta(es) será(n): Peso Mexicano.
- \* Lugar y plazo de entrega: Conforme a bases
- \* Las condiciones de pago serán: 60 días naturales, una vez que la factura haya ingresado en el Departamento de Control de Pagos, no habrá anticipos
- \* Garantía: Conforme a bases.
- \* El Issemym se abstendrá de recibir propuestas ó contratos con personas físicas o morales que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios.
- \* Presentación de la garantía del 5% para sostenimiento de oferta y 10% para cumplimiento de contrato.

Toluca, México, A 24 de Noviembre del 2005

C.P. Alejandro L. García Franco  
 Subdirector de Adquisiciones y Servicios  
 (Rúbrica).

4352 -24 noviembre.